

Universidad Abierta Interamericana

Blanqueo de Capitales: los problemas de siempre

Autor: Nicolás Cancelliere

Legajo: B00057926-C8

Departamento de Cs. Económicas

Contador Público

Buenos Aires, 2025

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo describir las características más relevantes en el proceso de blanqueo de capitales del año 2017, centrándose en el impacto que tuvo la Ley de Sinceramiento Fiscal implementada, durante el gobierno de Mauricio Macri. El objetivo principal de la misma es evaluar las ventajas y desventajas de esta política, desde una mirada económica, jurídica e institucional.

El diseño de la investigación es estructurado, observacional y ex post facto de alcance exploratorio-descriptivo, lo que permite una adaptación según lo investigado, junto con los datos disponibles.

Gracias a la información encontrada, se comprueba que el blanqueo fue exitoso en términos cuantitativos, pero no logró consolidarse como una solución estructural. Contrario a esto, la reiteración de dichos mecanismos expone la necesidad de recurrir a nuevas amnistías, aportando al debilitamiento del proceso tributario. Finalmente, el trabajo concluye que este tipo de políticas solo pueden ser efectivas si se acompaña, con un paquete de reformas fiscales más amplio, que logre un sistema más equitativo, consolidando la confianza entre el Estado y los contribuyentes.

Palabras Claves: *amnistía fiscal, blanqueo de capitales, políticas públicas, unidad de información financiera.*

Índice

SECCIÓN I – TEMA 4

SECCIÓN II – PLANTEO DEL PROBLEMA 5

SECCIÓN III – OBJETIVO GENERAL 7

SECCIÓN IV – OBJETIVOS ESPECÍFICOS 7

SECCIÓN V – RELEVANCIA 8

SECCIÓN VI – FACTIBILIDAD 10

SECCIÓN VII – ANTECEDENTES 11

SECCIÓN VIII – MARCO TEÓRICO: CONCEPTUALIZACIÓN 15

SECCIÓN IX – DISEÑO METODOLÓGICO 22

- **IX.1 – Diseño** 22
- **IX.2 – Corte Temporal** 22
- **IX.3 – Tipo de estudio** 22
- **IX.4 – Operalización** 22

SECCIÓN X – REPORTE DE DATOS 25

- **X.1 – Contexto Internacional en el Mismo Período** 25
- **X.2 - Antecedentes en Argentina** 28
- **X.3 – Ley 27.260** 33
- **X.4 – Reacciones al Programa** 43
- **X.5 – Post Programa** 45

SECCIÓN XII – CONCLUSIONES 49

BIBLIOGRAFÍA 52

ANEXOS 56

SECCIÓN I – TEMA

La presente investigación se centra en describir el impacto del blanqueo de capitales en Argentina durante el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019), para aquellos contribuyentes interesados en legalizar fondos o bienes no declarados. Para ello, se analizará la Ley Sinceramiento Fiscal N°27.260, proporcionando una mirada, que permita entender mejor la efectividad de las medidas fiscales, utilizadas como herramienta para combatir la evasión fiscal. Luego, complementando el análisis, se observarán datos estadísticos y financieros para evaluar cómo la repatriación y regularización de activos no declarados influyeron en la recaudación fiscal, la inversión y la estabilidad económica de Argentina. Por esto, se describirán las políticas, y los contextos de estas, implementadas por el gobierno mencionado en comparación con administraciones anteriores y posteriores al mismo.

A pesar de los esfuerzos regulatorios y legislativos, el blanqueo de activos sigue existiendo en la actualidad. En las últimas décadas, Argentina atravesó procesos de lavado de dinero que afectaron la estabilidad económica, junto con la credibilidad, de los contribuyentes, sobre las instituciones financieras.

SECCIÓN II – PLANTEO DEL PROBLEMA

Argentina ha atravesado, a lo largo de su historia, diversas crisis económicas, políticas y sociales que fueron aportando al desarrollo de una economía fragmentada, donde se une el sector informal, con el formal. Esto demuestra una debilidad estructural del sistema tributario argentino lo cual hace que sigan existiendo altos niveles de evasión fiscal, fuga de capitales y utilización de mecanismos financieros paralelos que debilitan la capacidad del Estado para mantener políticas públicas, que se sostengan en el tiempo. La existencia de una economía informal cercana al 45% del PBI, según informes de la Organización Internacional del Trabajo, evidencia que amplios sectores operan por fuera de la legalidad, disminuyendo los ingresos recaudados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), por el pago de tributarios.

En este contexto, resultan importantes los programas de blanqueo de capitales, también llamados amnistías fiscales, utilizados por distintos gobiernos como mecanismos extraordinarios para incentivar la declaración voluntaria de activos no registrados, tanto en el país como en el exterior. El blanqueo de capitales consiste en un régimen legal que permite a personas físicas o jurídicas declarar bienes previamente ocultos, que en ciertos casos involucran actividades ilícitas, a cambio de una penalidad reducida. Para ampliar este concepto, Gaggero y Rúa (2013) indican que “estas medidas tienen como objetivo captar recursos financieros para el fisco y, al mismo tiempo, formalizar parte de la economía sumergida, aunque suelen estar rodeadas de controversias por su carácter regresivo y su impacto sobre la equidad tributaria”.

Por otro lado, y en línea con lo anterior, Lora y Fajnzylber (2005) establece que las amnistías fiscales son definidas como "una política pública que permite regularizar situaciones de incumplimiento tributario mediante la eliminación de sanciones penales y civiles a cambio del pago de un tributo especial y la declaración de los bienes omitidos". Aunque, es una herramienta vía rápida para aumentar las arcas públicas y ampliar la base imponible, su repetición frecuente puede dañar la cultura tributaria y generar expectativas de nuevas evasiones fiscales. Tal como menciona Baer (2002), "las amnistías pueden ser contraproducentes si no están acompañadas de un fortalecimiento institucional sostenido que garantice la percepción de riesgo para los evasores".

Durante el gobierno de Mauricio Macri (2015–2019) se sancionó la Ley 27.260 de Sinceramiento Fiscal, que dio lugar al blanqueo más ambicioso de la historia de la República Argentina, en cuanto a la cantidad de bienes declarados. A diferencia de administraciones anteriores, este régimen no se impuso la repatriación obligatoria de capitales, lo cual permitió que los activos pudieran permanecer en el exterior sin penalización; fue realizada, en un contexto de apertura económica, con la eliminación del cepo cambiario y reestructuración institucional, para generar transparencia e integración al sistema financiero internacional. Sin embargo, el programa también tuvo críticas, donde la oposición se encargó de transmitirla a través de distintos medios de comunicación. Entre ellas, se encuentra la eliminación progresiva del impuesto sobre los Bienes Personales hasta el año 2018, lo que implicó reducir uno de los pocos tributos con carácter progresivo dentro del sistema fiscal argentino. Esta medida fue una de las medidas más criticadas por expertos, ya que favorecía a los sectores de mayor capacidad contributiva y profundizaba la regresividad tributaria. Por otro lado, también se cuestionó la efectividad de los mecanismos de intercambio automático de información financiera con los Estados Unidos de América, lo cual ponía en duda la capacidad de fiscalización sobre los activos radicados en ese país.

En este sentido, el blanqueo del 2016–2017, resulta importante para investigar si fue parte de un cambio en materia de políticas fiscales, o repitió la situación de emergencia, como otras administraciones.

En base a esto, la investigación busca analizar las características del proceso de blanqueo de capitales durante el gobierno de Mauricio Macri, junto con su normativa legal, los actores involucrados, los fondos declarados y el destino final de los mismos. En paralelo, se busca el impacto en la economía y en la estructura del sistema tributario argentino. En base a ello, la misma se basará en la siguiente pregunta principal: ¿Cuáles fueron las características del proceso de blanqueo de capitales en el año 2017 y cuál fue su efectividad en términos económicos, fiscales e institucionales?

SECCIÓN III – OBJETIVO GENERAL

Describir las características en el proceso de blanqueo de capitales en el año 2017 durante el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019).

SECCIÓN IV – OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar las variables claves relacionadas con las políticas de blanqueo de capitales.
2. Medir la recaudación fiscal, número de activos regularizados, cantidad de capitales repatriados, indicadores económicos como inflación y crecimiento del PIB.

SECCIÓN V – RELEVANCIA

La importancia de este trabajo comienza en incentivar la expansión de políticas públicas más claras y activas, que regulan el sistema tributario de la República Argentina. Llamativamente, hace algunos años atrás, el presidente Mauricio Macri (2015-2019), en mi opinión dejo decepcionado a gran parte de la sociedad argentina, con respecto a los desafíos económicos relacionados, como la hiperinflación, la depreciación de la moneda y la deuda contraída. En respuesta a estos problemas se implementaron diversas medidas económicas, entre las cuales destaca la Ley de Sinceramiento Fiscal N°27.260, la cual buscaba incrementar la recaudación tributaria y mejorar la estabilidad económica para sectores más vulnerables.

El análisis de dicha Ley es relevante para proporcionar una mirada detallada sobre las políticas de blanqueo de capitales en el país. La misma aplicaba tanto como para personas, como para empresas, con una penalización mínima a través del pago de una alícuota, un bono o inversiones dentro del país. La legalización tenía un plazo de un año y medio, excluyendo de los beneficios, a funcionarios y exfuncionarios públicos, así como a activos que provinieran de actividades ilícitas. Considero que, para comprender mejor el concepto de actividades ilícitas, es importante diferenciar dinero negro, de dinero sucio; el primero son ingresos lícitos no declarados, mientras que el dinero sucio hace referencia a actividades ilegales.

Además, el gobierno de Macri también impulsó reformas institucionales, implementando nuevas tecnologías para mejorar la detección y prevención del blanqueo. Estas innovaciones incluyeron la modernización de la Unidad de Información Financiera (UIF) y la implementación de sistemas tecnológicos avanzados para monitorear transacciones financieras, lo que provocó un aumentó en la transparencia, fortaleciendo los mecanismos de control.

Continuando, dicho gobierno fue catalogado como parte de la "nueva derecha", según lo describe Laura María D'Alesio en su obra Perspectivas (2019), y el programa de sinceramiento fiscal implementado durante ese período logró un éxito notable, legalizando más de cien mil millones de dólares. Sin embargo, Aldo Abram (2017) argumento que “la implementación de políticas fiscales restrictivas bajo el mandato de Alberto Fernández, como el aumento de la tasa de bienes personales generó interrogantes sobre la viabilidad y

efectividad de una nueva amnistía fiscal. Para que ésta tenga éxito, debe estar acompañada de medidas complementarias que aseguren su sostenibilidad y aceptación pública".

En línea con el anterior gobierno; actualmente, bajo el gobierno de Javier Milei, se está llevando a cabo una nueva amnistía fiscal[1].

En resumen, de esta sección, el gobierno de Mauricio Macri genera una posibilidad de investigar sobre un determinado momento, ante el cambio de modelo de país, que representaba el mismo, por ello, es que considero que es clave, las transformaciones económicas y reformas políticas implementadas. Este análisis no solo permite evaluar a dichos mecanismos, sino que también ayuda a entender mejor los desafíos y oportunidades que el país tiene para combatir la evasión fiscal; enriqueciendo el debate sobre cómo hacer más efectivas las políticas de blanqueo de capitales, fomentando una mayor transparencia, justicia fiscal y equidad en el sistema financiero argentino.

[1] Esto hace referencia a la Resolución General Nº5528, con posibilidad de depositar dinero en efectivo hasta el 31 de octubre de 2024. Si regularizas un monto de hasta USD 100.000, podrás retirarlo sin que se te aplique la retención del 5% del impuesto del blanqueo.

SECCIÓN VI – FACTIBILIDAD

La factibilidad del presente estudio, es ética, ya que se tiene acceso a información financiera de carácter público. También, tiene una beneficencia social, ya que los datos contribuirán a mejorar las políticas públicas en relación con los procesos de amnistía fiscal y reducción de la evasión.

Por otro lado, el estudio tiene disponibilidad de recursos materiales y simbólicos:

1. Con los recursos materiales, se hace referencia a la aplicación de 3 horas semanales; y a su vez se cuenta con la incorporación de paquete Microsoft y GPT OpenAI para procesamiento de datos.
2. En cuanto a los recursos simbólicos, se poseen conocimientos suficientes de la carrera de Contador Público. Por lo tanto, la investigación tiene la finalidad de demostrar que la apropiación de concepto de metodología de la investigación.

SECCIÓN VII – ANTECEDENTES

Los mecanismos de blanqueos de capitales han sido analizados por diversos autores, con distintos enfoques, abordándose desde la teoría tributaria, la práctica contable y legal, hasta el análisis político y económico. Mencionado ello, es importante destacar los estudios, que han analizado el régimen de sinceramiento fiscal de 2016-2017 bajo el gobierno de Mauricio Macri, y otros casos aplicados en la República Argentina.

Desde lo conceptual, Tondini (2006) en el texto titulado “Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos” realiza un análisis del proceso de blanqueo de capitales, describiendo los distintos procesos, que incluyen la colocación, estratificación e integración del dinero ilícito en el sistema económico formal. El autor menciona que este proceso no abarca lo financiero, sino también lo legal y ético, al permitir que fondos de origen ilícito, parezcan legales. Por ello, es que el blanqueo de capitales no puede entenderse solo con la teoría del proceso, sino como un mecanismo que integra y vincula actividades ilegales, con la debilidad de los controles institucionales.

Complementario a lo anterior, Lora y Fajnzylber (2005), en el estudio "Amnistías fiscales en América Latina”, definen a la amnistía fiscal como “una política pública orientada a regularizar situaciones de incumplimiento tributario mediante la condonación de sanciones penales y civiles, a cambio del pago de un tributo especial”. Los intérpretes indican que estas medidas pueden ser efectivas en cuanto a su recaudación, de forma inmediata, pero que su reiteración debilita la cultura de cumplimiento fiscal al generar expectativas de futuras amnistías. En la misma línea, Baer (2002), en un documento técnico del Fondo Monetario Internacional, sostiene que “las amnistías pueden ser contraproducentes si no están acompañadas de un fortalecimiento institucional sostenido que garantice la percepción de riesgo para los evasores”.

Gaggero, Rúa y Gaggero (2013) opina del caso de Argentina, en el documento llamado "Fuga de Capitales en Argentina: Análisis y Políticas Públicas", donde analizan la fuga de capitales como “un fenómeno estructural y persistente que ha socavado históricamente la estabilidad económica del país”, también, indican que “las principales causas son la debilidad del sistema tributario, la escasa cooperación internacional y la tolerancia estatal hacia la evasión fiscal”. Las medidas adoptadas por distintos gobiernos lograron contener parcialmente el fenómeno, pero sin exterminarlo.

En este contexto, el régimen de sinceramiento fiscal de 2016-2017, establecido mediante la Ley 27.260, ha sido utilizado en varios estudios. Benna (2017) en el artículo "Blanqueo de capitales: el comienzo del cambio analiza este programa como una herramienta para reducir el déficit fiscal heredado, destacando su implementación en un contexto de apertura económica, fin del cepo cambiario e inicio de acuerdos de intercambio automático de información financiera. En oposición, con experiencias anteriores, no se exigió la repatriación de fondos, lo que facilitó la adhesión, aunque generó controversias sobre su impacto a largo plazo. El autor finaliza, indicando que su efectividad solo podrá evaluarse con el paso del tiempo y en función de su sostenibilidad fiscal e institucional.

Desde una mirada macroeconómica, Amico (2020) da una vista sobre las políticas económicas del gobierno de Mauricio Macri, donde sitúa al régimen dentro de un programa más amplio de apertura financiera y endeudamiento externo. El autor argumenta que, aunque el blanqueo permitió obtener ingresos extraordinarios en el corto plazo, estos no fueron utilizados para fortalecer la capacidad productiva interna, sino que coexistieron con una política de alta liberalización financiera que facilitó la fuga de capitales. Según Amico "el blanqueo debe analizarse en el marco de un esquema de valorización financiera que profundizó la vulnerabilidad externa del país, y que lejos de resolver los problemas estructurales del sistema tributario argentino, contribuyó a consolidar un modelo económico regresivo".

Otra mirada, más crítica, es la de Heller (2017) en "La política económica del gobierno de Macri: más que cambio, una vuelta al pasado", donde cuestiona el modelo económico del gobierno de Macri, indicando que las medidas adoptadas favorecieron a los sectores de mayor capacidad contributiva, dejando en evidencia la desigualdad y debilitando el carácter progresivo del sistema tributario. Según el autor, estas decisiones formaron parte de un esquema de redistribución regresiva del ingreso que impactó negativamente en los sectores medios y bajos de la población.

Por otra parte, Cóccaro (2016) en "el sinceramiento fiscal. Posibles efectos en la contabilidad y la auditoria de estados financieros" aborda el sinceramiento fiscal desde una mirada contable, valorando sus efectos sobre la presentación de los estados financieros y las obligaciones de los contadores públicos. A lo largo del texto, se sostiene que la exteriorización de activos no declarados debe registrarse como un aumento del patrimonio

neto, y no como resultado del ejercicio, dado que se trata de bienes preexistentes. De esta manera, remarca la responsabilidad del auditor en cuanto a la verificación del origen lícito de los fondos, en línea con la normativa de la Unidad de Información Financiera, lo que plantea importantes desafíos técnicos y éticos.

Álvarez (2019) en "Las relaciones ejecutivo legislativo en el congreso argentino durante los años 2016 y 2017 a partir de la agenda presidencial" se concentra en el análisis político-institucional del gobierno, estudiando las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso durante los años 2016 y 2017. En un contexto de minoría legislativa, el oficialismo debió recurrir a la negociación con otras fuerzas para sancionar leyes clave como el blanqueo. El artículo presenta que, al no contar con quórum propio, el gobierno logró aprobar buena parte de su agenda legislativa gracias a una estrategia de acuerdos y consensos parlamentarios.

El conjunto de estos antecedentes permite entender que el blanqueo de capitales requiere una relación entre el marco normativo de la ley y los vacíos que se expone, con la implementación de políticas, actores involucrados y las negociaciones institucionales que permiten la implementación de la misma, junto con el impacto que tienen sobre la equidad, la progresividad tributaria y la formalización de la economía.

Tondini (2006) describe detalladamente las etapas del proceso de lavado de activos, permitiendo entender el blanqueo no sólo es una estrategia fiscal, sino que también, es un mecanismo que puede legalizar fondos de origen ilícito. Complementando esta perspectiva, Gaggero et al. (2013) ofrecen un análisis, en base a su experiencia, de la fuga de capitales en Argentina, destacando la persistencia estructural de este fenómeno y la debilidad del Estado para controlar las transferencias ilícitas al exterior.

Lora y Fajnzylber (2005) y Baer (2002) aportan una opinión teórica que complementa la comprensión del fenómeno. Ambos advierten que las amnistías fiscales, si bien son útiles para obtener ingresos inmediatos, pueden traer como consecuencia una erosión de la cultura tributaria, en el caso de que se implementen con frecuencia o sin una reforma estructural que refuerce la fiscalización posterior.

En resumen, Benna (2017) analiza el régimen de sinceramiento fiscal de la Ley 27.260 desde un contexto nacional, centrándose en el éxito de la reducción del déficit, pero reconociendo que el mismo, debe medirse a largo plazo. Heller (2017), en cambio, es más

crítica, al destacar cómo las decisiones económicas del gobierno de Mauricio Macri contribuyeron a una mayor concentración de la riqueza y a un debilitamiento del rol del Estado, en la redistributivo de las riquezas. En el mismo período, Álvarez (2019) explora la relación entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, mostrando cómo la sanción de la Ley 27.260 fue el resultado de negociaciones políticas en un contexto de minoría parlamentaria, lo que da a entender que los blanqueos también deben ser comprendidos como estrategias políticas de los gobiernos.

Por último, Cóccaro (2016) aporte en lo profesional, al evaluar el impacto del sinceramiento, en la práctica contable y en la responsabilidad de los auditores, haciendo hincapié, en los desafíos éticos y técnicos, que provienen de la exteriorización de bienes previamente ocultos.

Este conjunto de investigaciones ofrece una mirada amplia, para analizar el régimen de sinceramiento fiscal impulsado por el gobierno de Mauricio Macri, permitiendo situarlo dentro de un análisis relevante que abarca la legalidad, legitimidad, gobernanza económica y debilidad institucional. Las mismas, proporcionan la experiencia y base conceptual necesaria para evaluar su efectividad, limitaciones y el impacto en el sistema tributario argentino.

SECCIÓN VIII – MARCO TEÓRICO: CONCEPTUALIZACIÓN

Para poder entender el régimen de sinceramiento fiscal en Argentina durante los años ya mencionados, es importante establecer y explicar conceptos, los cuales resultan importantes para enmarcar el marco teórico de esta investigación.

En principio, Benna (2017) sugiere que el blanqueo de capitales "da la oportunidad de regularizar la situación fiscal de una persona, es decir insertar al circuito formal el capital que se encuentra por fuera de los registros de AFIP[2]. Se podrá declarar capital que se encuentre fuera o dentro del país, sin mencionar el origen de dichos fondos, excluyendo los casos en los que son originados por actividades ilegales, como el narcotráfico. Se podrá registrar dinero, inmuebles, instrumentos financieros, etc.", estableciendo que la política pública de Mauricio Macri, era destinar a ANSES, el dinero recaudado para el Programa de Reparación Histórica para Jubilados. La contribución de dicha medida no necesariamente debía ser con dinero en efectivo, sino que también se podía a través de la adquisición de títulos públicos, en moneda extranjera, o participaciones en fondos comunes de inversión destinados a inversiones.

Este concepto, sinónimo de lavado de activos, proviene del marco de derecho penal económico internacional y de las políticas de prevención del crimen financiero. Su origen comenzó con el combate contra el narcotráfico y el crimen organizado en los Estados Unidos durante la década de 70s, y fue formalizado con la creación de estructuras legales. Posteriormente, organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) estandarizaron su concepto, enriqueciéndolo.

Este grupo, es un organismo intergubernamental, que se encarga de establecer pautas, a nivel internacional, contra el lavado de activos, que definió a este proceso en tres etapas sucesivas: colocación (introducción de los fondos en el sistema financiero), estratificación (diversificación y ocultamiento del origen mediante múltiples transacciones) e integración (reutilización legal de los fondos). El mismo fue fundado por el G7, con el objetivo de incentivar políticas que fortalezcan al sistema financiero internacional.

Por otro lado, la definición de amnistía fiscal proviene de la política tributaria, la cual tiene un origen más antiguo, relacionada a decisiones del Estado para perdonar, ya sea parcial

[2] La AFIP fue disuelta y reemplazada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a partir del 25 de octubre de 2024.

o totalmente, deudas fiscales a cambio de que el contribuyente regularice su situación fiscal. Se trata de una medida, que les permite, a los contribuyentes declarar activos no registrados sin enfrentar sanciones, siempre y cuando, se abone una penalidad.

Dado esto, es relevante que se diferencie el régimen de blanqueo de capitales de las moratorias fiscales, ya que, aunque muchas veces se aplican de forma conjunta, responden a objetivos diferentes. El blanqueo busca exteriorizar bienes no declarados, permitiendo al contribuyente ingresarlos al circuito formal, que anteriormente fueron ocultados; mientras que la moratoria apunta a la regularización de deudas fiscales ya establecidas. En otras palabras, el blanqueo se centra en transparentar patrimonio no registrado; y la moratoria facilita el pago de obligaciones tributarias, que han vencido, mediante planes especiales, reduciendo sanciones o perdonando intereses, por la deuda contraída.

Por lo tanto, la amnistía fiscal puede funcionar como un "blanqueo fiscal", permitiendo la regularización de capitales no declarados, sin exigir pruebas de su origen.

En un contexto internacional, el Fondo Monetario Internacional (FMI), ayuda a entender las implicancias macroeconómicas del blanqueo de capitales.

Dicha organización fue fundada en el año 1944, durante los Acuerdos de Bretton Woods, integrada por 190 países de distintos continentes; cuya función principal es garantizar la estabilidad del sistema monetario internacional. Lo hace brindando asistencia financiera, asesoramiento técnico y seguimiento de políticas económicas y fiscales en los países que forman parte del mismo.

En relación con los regímenes de amnistía fiscal, el FMI ha desarrollado una postura crítica, donde en diversos informes y documentos, advierte que las medidas deben implementarse de forma excepcional y transitoria, cuando se encuentran dentro de una estrategia más amplia de fortalecimiento institucional y reforma tributaria estructural. Según el documento elaborado por Baer y Le Borgne (2008) para el FMI, "las amnistías fiscales pueden ofrecer un alivio recaudatorio inmediato, pero tienden a erosionar la moral tributaria, ya que generan la percepción de que el incumplimiento puede ser eventualmente perdonado, desincentivando así el cumplimiento voluntario".

También, ha apoyado a mecanismos multilaterales de cooperación fiscal internacional, como los promovidos por la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), a través del Estándar Común de Reporte (CRS), los cuales buscan

transparentar la información sobre activos financieros y combatir la evasión global. Argentina, casualmente, se adhiere a este sistema en el año 2016. En aquel tiempo fue vista como un paso importante para el alineamiento con las prácticas internacionales, promovidas por el FMI y el GAFI.

Un fenómeno, que se relaciona con el blanqueo, es la fuga de capitales, que se interpreta como la salida sistemática de fondos del circuito económico nacional hacia jurisdicciones extranjeras. En Argentina, Gaggero, Rúa y Gaggero (2013) identifican este proceso como "estructural y crónico, exacerbado por la debilidad del sistema de control tributario, la volatilidad macroeconómica y la falta de transparencia financiera internacional. La fuga de capitales priva al Estado de recursos esenciales para el desarrollo económico y social, y a su vez, agrava los desequilibrios externos del país".

Otro componente, que forma parte de un problema estructural del sistema tributario argentino es la economía informal, que también se la conoce como economía en negro o no registrada. Este sector abarca actividades productivas y comerciales que no están inscriptas en el sistema fiscal ni laboral. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (2016), "cerca del 45% del Producto Bruto Interno (PBI) argentino se desarrolla por fuera del circuito formal, lo que representa una seria limitación para la recaudación tributaria. La informalidad es, a su vez, tanto causa como consecuencia de la elevada presión tributaria que pesa sobre el sector formal de la economía".

En línea con el ámbito tributario, la legitimidad fiscal es el grado en que los ciudadanos consideran justo y necesario pagar impuestos. Según Braithwaite (2003), "la legitimidad percibida del sistema fiscal es un determinante clave de la disposición a cumplir voluntariamente, por encima del temor a las sanciones". En contextos de alta informalidad, como en Argentina, el blanqueo puede debilitar esa legitimidad si es percibido como un premio al incumplidor.

Los tributos que resultan importantes para llevar a cabo esta investigación, es el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Bienes Personales. El primero grava la renta neta obtenida por personas humanas y jurídicas, con una estructura progresiva que refleja la capacidad contributiva de la persona. El segundo es un impuesto patrimonial que alcanza a los bienes personales que exceden un mínimo no imponible establecido por ley. De aquí, sale el concepto de contrato fiscal, un acuerdo implícito, entre el estado y los ciudadanos

respecto al pago de impuestos, a cambio de bienes públicos; desde la teoría del contrato fiscal, Levi (1988), indica que “si este vínculo se debilita, ya sea por mala gestión, corrupción o inequidad en la prestación de bienes públicos, se justifica la evasión. En este contexto, el blanqueo de capitales puede verse como una respuesta excepcional frente a un contrato fiscal roto."

Con esta base, se puede decir que la omisión intencional del pago de tributos, se realiza mediante el ocultamiento de ingresos, bienes o actividades, que posteriormente, conduce a la evasión fiscal. Esta conducta motiva a la adhesión a regímenes de amnistías fiscales. Alm (1999) la define como “el incumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales frente a un sistema coercitivo imperfecto”.

Distinto es si se hace uso de una elusión fiscal, donde se utilizan mecanismos y vacíos normativos para minimizar el pago de impuestos, sin incurrir en ilegalidad.

El régimen de sinceramiento fiscal de 2016 debe ser analizado en relación con el principio de justicia fiscal, entendido como el ideal de una distribución equitativa de las cargas tributarias. Según Rawls (1971), “exige que los sistemas tributarios no refuercen las desigualdades estructurales, sino que las corrijan”. Desde esta perspectiva, los programas de amnistía fiscal suelen ser objeto de crítica al beneficiar a quienes incumplieron con sus deberes fiscales, desincentivando la cultura del cumplimiento y afectando negativamente la percepción de equidad del sistema.

En relación con lo anterior, es relevante el concepto de ciudadanía fiscal, que refiere al vínculo entre el ciudadano y el Estado basado en el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias a cambio de bienes públicos y servicios. Torgler (2007) sostiene que “una ciudadanía fiscal robusta depende de la legitimidad institucional, la transparencia en el uso de los recursos y la percepción de que el sistema es justo”. Cuando el Estado recurre reiteradamente a blanqueos sin fortalecer los mecanismos de control y fiscalización, ese vínculo se debilita, lo que a su vez erosiona la voluntad de pago de los contribuyentes cumplidores.

Por ello, es que el Estado fiscal puede verse débil, y representado por una poca capacidad para recaudar ingresos de manera sostenible y justa, en el tiempo. Esta debilidad se manifiesta en la informalidad, en la evasión y en la dependencia de medidas

extraordinarias, como son los blanqueos de capitales, que funcionan como “bomberos” a soluciones de corto plazo, que nacen de problema institucionales.

La Ley 27.260 (véase en el anexo 1), sancionada el 29 de junio de 2016 y promulgada el 22 de julio del mismo año, estableció el “Régimen de Sinceramiento Fiscal” como parte de un paquete más amplio que incluyó la “Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras”, y el “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”. Esta norma permitió, a los contribuyentes exteriorizar bienes no declarados, sin obligación de repatriación, mediante el pago de una penalidad que rondaba entre el 5%, al 15%, según el tipo de bien y el momento de adhesión.

La misma se aplicó tanto para personas jurídicas, como para personas humanas, salvo que fuesen funcionarios o ex funcionarios.

Con ello, se buscaba una mayor soberanía fiscal, donde el Estado tenga la capacidad de definir y hacer cumplir su política tributaria sin interrupciones externas. La globalización financiera y los paraísos fiscales ponen en duda a ello.

Es importante considerar, que no hay que comprender los conceptos económicos y tributarios involucrados, sino también los organismos estatales que actúan como fuentes técnicas de información y ejecutores de políticas públicas.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es un actor central en este proceso, ya que la Ley de Sinceramiento Fiscal estableció que parte de los fondos recaudados se destinarían al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. En ese sentido, el rol de ANSES no se limita al plano previsional, sino que también representa una dimensión redistributiva del gasto público, lo que conecta directamente con los principios de justicia fiscal y de ciudadanía contributiva (Torgler, 2007; Rawls, 1971). La legitimidad del blanqueo, en parte, se construyó sobre la promesa de canalizar esos recursos hacia sectores vulnerables, en un intento por mejorar la percepción pública sobre la equidad del régimen.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) desempeña un papel crucial en la construcción del contexto macroeconómico en el que se implementan las políticas fiscales. Sus estadísticas permiten evaluar variables como inflación, déficit fiscal, evolución del PBI, nivel de empleo e informalidad. Todas estas variables, sirven para determinar el diseño y la justificación de medidas como los blanqueos de capitales.

Asimismo, el INDEC provee datos que permiten cuantificar el impacto fiscal y social del programa, así como su efecto distributivo en el mediano plazo.

El Ministerio de Economía de la Nación Argentina actúa como el órgano rector de la política fiscal y macroeconómica del país. A través del mismo, se instrumentaron las condiciones normativas del régimen de sinceramiento, incluyendo la fijación de alícuotas, plazos y beneficios. Su función resulta primordial, ya que refleja la orientación ideológica del gobierno en materia económica, así como su enfoque frente a problemas estructurales como la evasión, la informalidad y la presión tributaria. Además, es el responsable de diseñar el vínculo entre el sinceramiento fiscal y la sostenibilidad de las finanzas públicas, en articulación con organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional.

Adicionalmente, se incorpora al análisis, la dimensión institucional del cumplimiento tributario. Tal como sostienen Feld y Frey (2007), "la disposición de los contribuyentes a pagar impuestos no solo depende de los niveles de control estatal, sino también de la percepción de legitimidad del sistema impositivo y del Estado". En contextos de baja confianza institucional, como el argentino, los blanqueos pueden interpretarse como políticas que, lejos de fortalecer el contrato fiscal, tienden a debilitar la cultura del cumplimiento, cuando se premia el incumplimiento con beneficios extraordinarios. Los mismos, pueden vincularse con la Curva de Laffer, ya que el reconocimiento de la alta presión tributaria, desincentiva el cumplimiento voluntario.

Desde otra perspectiva crítica, Baer y Le Borgne (2008) advierten que "los regímenes de amnistía fiscal, si no se insertan en una estrategia de reforma tributaria estructural, pueden acentuar la regresividad del sistema, beneficiando principalmente a los sectores de mayor patrimonio y generando expectativas de nuevos perdones fiscales a futuro". Este patrón se observa con frecuencia en países con estructuras fiscales frágiles y capacidades institucionales limitadas.

Finalizando, Zucman (2015) subraya que el uso masivo de jurisdicciones offshore y vehículos financieros opacos ha erosionado la soberanía fiscal de los Estados, dificultando la trazabilidad de los activos y favoreciendo una concentración extrema de la riqueza. En este marco, los programas de blanqueo solo pueden entenderse como respuestas defensivas frente a una arquitectura financiera global que estimula la elusión.

En síntesis, el análisis del régimen de sinceramiento fiscal exige una mirada, desde distintas miradas, que de manera conjunta describa los aspectos económicos, tributarios, institucionales y políticos involucrados. Si bien su implementación tuvo un impacto significativo en términos de recaudación inmediata y ampliación de la base imponible, una evaluación más profunda obliga a considerar sus efectos de mediano y largo plazo sobre la equidad del sistema tributario, la legitimidad del Estado y la cultura del cumplimiento fiscal.

En contextos como el argentino, caracterizados por alta informalidad, desconfianza institucional y presión tributaria elevada, las amnistías, a su vez también deben analizarse como herramientas que, si no van acompañadas de reformas estructurales y mayor capacidad estatal de control, pueden terminar dañando los principios de justicia fiscal. Por lo tanto, cualquier régimen de exteriorización patrimonial debe ser comprendido no sólo como una estrategia de financiamiento, sino como parte de relaciones entre Estado y ciudadanía, donde se ponen en juego la sostenibilidad fiscal, la transparencia institucional y la percepción social de equidad.

SECCIÓN IX – DISEÑO METODOLÓGICO

IX.1 – Diseño

Se utilizará un diseño estructurado-observacional y *ex post facto*, que permitirá describir las políticas implementadas durante el gobierno de Mauricio Macri, enfocándose en la Ley de Sinceramiento Fiscal (Ley 27.260), y comprender su impacto en el blanqueo de capitales en Argentina. Este diseño no implica la manipulación de variables, sino el análisis de datos históricos y actuales para comprender las relaciones entre las políticas y sus resultados.

IX.2 – Corte Temporal

El estudio tiene un corte transversal centrado en el período 2015-2019, coincidente con el gobierno de Mauricio Macri en Argentina. Este enfoque permite analizar los datos y las políticas implementadas durante este período específico, proporcionando una evaluación contextual y temporalmente acotada de los efectos de dichas medidas.

IX.3 – Tipo de estudio

Este es un estudio que supone la revisión sistemática de bibliográfica.

IX.4 – Operalización

El siguiente cuadro presenta las variables más relevantes en el estudio del blanqueo de capitales y el impacto, con dimensiones y definiciones claras, acompañadas de los indicadores que serán utilizados para medir los resultados de la investigación.

Cuadro 1.

Comparativa entre diversos autores y organismos.

Variable	*Dimensiones*	*Definición conceptual*	*Definición instrumental*	*Indicadores*	*Categorías*	*Ítems*
Blanqueo de capitales	Regularización de activos.	Tondini (2006)	-ARCA. -INDEC.	- Número de activos regularizados. - Montos declarados. - Activos repatriados. - Tipo de activos.	- Activos declarados y no declarados. - Dinero sucio, y en negro. - Origen del dinero.	¿Cuánto dinero o bienes no declarados regularizó durante el proceso de sinceramiento fiscal? ¿Cuánto dinero queda sin blanquear?
	Impacto tributario y destino.	Heller (2017); Lora y Fajnzylber (2005); Baer (2002)	- ANSES. -Ministerio de Hacienda. -ARCA.	- Bienes no cuantitativos. - Proporción de contribuyentes que participaron en el blanqueo. -Distribución de la recaudación. - Efecto en el déficit Fiscal.	-Contribuyentes cumplidores y no cumplidores. -Destino de la recaudación.	¿Cuánto fue la recaudación total obtenida por la Ley de Sinceramiento Fiscal? ¿Cuánto representa en impuestos, ya que se incrementaría la recaudación de bienes personales e impuesto a las ganancias?
	Asignación del capital blanqueado.	Benna (2017); Cóccaro (2016)	-ARCA. -INDEC. -BCRA.	- Valor total de títulos adquiridos. - Permanencia Mínima.	- Bonos del Tesoro. - Fondos comunes de Inversión. - Otras Formas.	¿Cuántos títulos públicos o bonos fueron adquiridos como parte del blanqueo de capitales? ¿Qué proporción de los fondos fue destinada a inversiones productivas?
	Percepción y conducta del contribuyente.	Baer (2002); Johannesen (2018); Gaggero et al. (2013)	.	- Porcentaje de cumplimiento voluntario. - Participación futura estimada en nuevos blanqueos.	- Confiabilidad institucional. - Moral fiscal. - Expectativa de nuevas amnistías.	¿Cómo perciben los contribuyentes la justicia del sistema tributario? ¿Participarían en futuros blanqueos? ¿Se fortaleció o debilitó la cultura del cumplimiento?
	Justicia fiscal y progresividad.	Heller (2017); Álvarez (2019)	-ARCA. -Ministerio de Economía.	- Cambios en el impuesto sobre los Bienes Personales. - Modificaciones en el impuesto a las ganancias. - Exclusiones y beneficios a grupos específicos.	- Equidad vertical (ricos/pobres) - Equidad horizontal (cumplidores/no cumplidores) - Excepciones legales	¿Se favoreció a los evasores por sobre los cumplidores? ¿Se modificó la progresividad del sistema tributario tras el blanqueo?

Nota. Cuadro de Blanqueo de Capitales. Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2.

Comparativa entre los elementos de recaudación de datos.

Instrumento de recolección de datos

	ARCA	INDEC	ANSES
Participación en el blanqueo.	Aproximadamente 254.700 contribuyentes.	Participación del 96% de personas humanas y 4% de personas jurídicas.	Beneficiarios indirectos del programa a través de la reparación histórica.
Tasas.	- Hasta $105.000: 0%. - De $105.000 a $305.000: 5%. - Desde $800.000: 10% en 2016. - Desde $800.000: 15% en 2017.	Tasa efectiva recaudatoria equivalente a 8% promedio.	
Dinero declarado.	Aproximadamente 116.800 millones de dólares en activos.	Aproximadamente 9.300 millones de dólares en recaudación fiscal derivada del impuesto especial	Recursos destinados al financiamiento del Programa de Reparación Histórica.
Distribución de la recaudación	- 54% de los bienes declarados en el exterior. - 46% radicados en el país.	Representó un 1,8% del PBI en el año 2016.	Fondos asignados al pago de retroactivos y aumento de haberes previsionales.
Tipo de activos.	- 36% en inmuebles. - 28% en depósitos bancarios. - 36% en otros bienes y activos financieros como acciones, bonos y vehículos.	Bienes mayormente localizados en EE.UU., Uruguay, España, Suiza y Brasil.	
Destino de Fondos.	Bajo nivel de inversión productiva directa Preferencia por inmuebles y activos financieros.	Ligero impacto positivo en PBI y reservas internacionales.	Transferencias al sistema previsional nacional.

Nota. Cuadro de Elementos de Recaudación de Datos. Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) y Administracion Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

SECCIÓN X – REPORTE DE DATOS

En las secciones anteriores se introdujo el tema, sentando las bases para analizar en profundidad el fenómeno del blanqueo de capitales en Argentina. En esta sección se analiza la evolución de las políticas de amnistía fiscal comparando con experiencias internacionales, antecedentes nacionales y su impacto económico, social e institucional.

X.1 – Contexto Internacional en el Mismo Período

La utilización de amnistías fiscales no es un método que solamente se utiliza en Argentina, sino que también es utilizado por distintos países del mundo. En base a experiencias internacional, que permiten contextualizar el caso argentino, evidenciando similitudes y diferencias estructurales, en cuanto a diseño, ejecución e impacto de estos programas.

Uno de los casos más popular, a nivel global fue el de Indonesia, cuyo régimen de blanqueo implementado entre 2016 y 2017, simultaneo al de Argentina, logró regularizar aproximadamente 330.000 millones de dólares, convirtiéndose en el mayor sinceramiento fiscal. El mismo, tuvo una gran adhesión, incentivada por una baja penalidad impositiva, fuertes sanciones por incumplimiento, buscando transparencia fiscal y desarrollo nacional. En este sentido, el caso argentino es similar, ya que tiene un bajo costo de ingresos, posibilidad de regularizar activos en el exterior, sin exigir la repatriación de fondos. Tampoco se pedía la justificación del origen de los fondos, excepto que provinieran de delitos excluidos.

Al observar a Europa, Italia en 2009 mostro una adhesión exitosa, al programa, a raíz de una tasa reducida del 5%. La obligación de repatriar los fondos al sistema financiero italiano, generó liquidez inmediata. Esto se relaciona con el caso argentino, donde este tuvo una recaudación eficaz, aunque no fue acompañada por medidas que lo respalden y prevean futuras amnistías.

Continuando con los casos europeos, España en 2012, recaudó una baja cifra, cercana a los 1.200 millones de euros, ya que se realizaron auditorias más estructuradas sobre los activos declarados. Este requisito, desincentivó la participación, no como en Argentina, donde se garantizó confidencialidad y se eliminaron barreras legales para maximizar la adhesión.

El último caso de Europa, se encuentra Suiza, que entre 2010 y 2011 impulsó un proceso de regularización voluntario, mientras se realizaban acuerdos multilaterales de intercambio automático de información; el cual genero temores al riesgo de pérdida del anonimato. Por ello, es que muchos contribuyentes optaron por transferir sus fondos a otras jurisdicciones antes de que el sistema de intercambio entrara en vigencia. Esta dinámica también se observó en Argentina, donde el anuncio de adhesión al Estándar Común de Reporte incentivó a numerosos contribuyentes a declarar sus activos antes de que el Estado pudiera acceder automáticamente a la información financiera en el exterior.

El estudio de Johannesen (2018), destaca el temor, mencionado anteriormente, "alrededor del 8% de la riqueza financiera global se encuentra oculta en paraísos fiscales, con una alta concentración en el 0,01% más rico de la población mundial". Esta práctica pone en duda la equidad fiscal y amplía la desigualdad. En países con sistemas frágiles como Argentina, el volumen de activos no declarados en el exterior tiende a ser alto, mostrando una desconfianza estructural hacia el sistema financiero y fiscal del país.

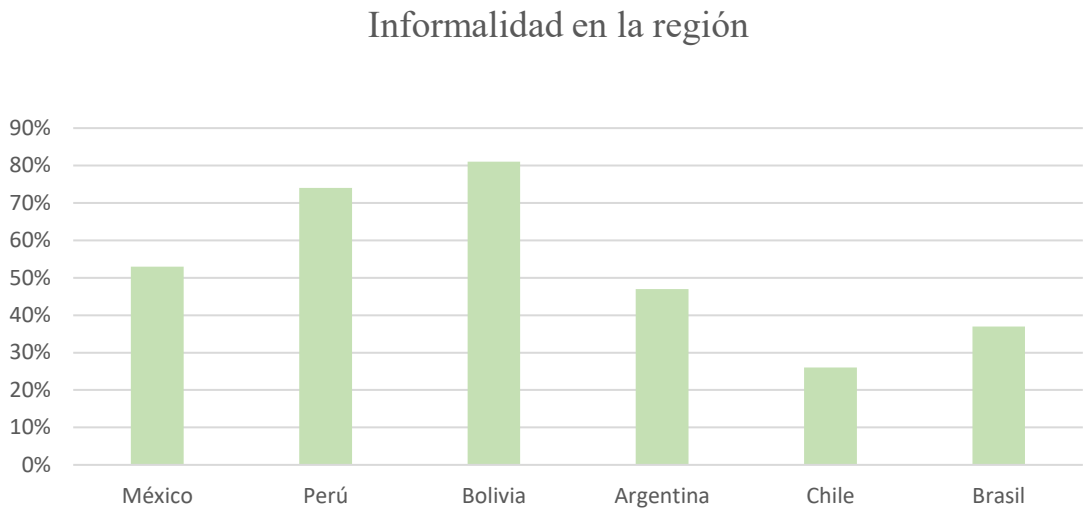
Por otro lado, como se mencionó anteriormente, considero que la economía informal es otro factor determinante en la efectividad de los blanqueos, ya que limita la capacidad del Estado para recaudar, debilitando la cultura del cumplimiento tributario y refuerza la necesidad de recurrir a blanqueos, como "salvavidas". A raíz de esto, los programas de amnistía fiscal se convierten en una solución temporal frente a un problema que con el paso de los años sigue sin resolverse; donde existe la convivencia de una economía formal, la cual es presionada tributariamente por una economía sumergida exenta de controles.

La elevada informalidad no solo limita la recaudación directa, sino que también genera una división en la cultura tributaria, donde la evasión es percibida como una estrategia racional frente a la inestabilidad y la presión fiscal.

En el siguiente grafico se comparte la información sobre la informalidad económica de países de la región, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Gráfico 1.

Comparativa de informalidad en la región.



Nota. Gráfico de informalidad en la región. Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la Organización Internacional del Trabajo (2016).

En cuanto a las alícuotas, la Ley 27.260 ofreció un rango del 5% al 15%, según el tipo de activo y el momento de la adhesión. Si bien estas tasas fueron más bajas que las aplicadas en algunos blanqueos previos en Argentina, resultaron más elevadas que las registradas en otros países de la región como Brasil o Perú, donde las penalidades fueron en promedio más reducidas.

En síntesis, comprando con otros casos, considero que su efectividad no está determinada por el diseño del régimen, sino por el contexto político, la estructura tributaria y el grado de cooperación internacional vigente al momento de su implementación. Entender los contextos y estas dinámicas internacionales, ayuda a situar el caso analizado, dentro de una lógica global, que hace frente a desafíos estructurales de largo tiempo, que son comunes en economías con debilidad, alta evasión estructural, galopante inflación y elevada informalidad.

X.2 - Antecedentes en Argentina

Hace treinta y cinco años se impulsó el primer blanqueo de activos, momento en el que se regresó a la democracia en Argentina. Desde 1987, Argentina ha implementado seis programas de amnistía fiscales para declarar dinero en el país o bienes en el exterior. Lejos de ser herramientas ocasionales, estas medidas fueron utilizadas como soluciones a crisis económicas, déficits fiscales persistentes y la necesidad de reactivar determinados sectores de la economía argentina.

Gaggero y Rúa (2013) identifican a la fuga de capitales como "un fenómeno persistente en Argentina, favorecido por la débil capacidad de control fiscal y la tolerancia estatal hacia la evasión estructural".

Como se trata de un mecanismo utilizado con reiteración, es importante destacar, que los gobiernos de Raúl Alfonsín (1987), Carlos Menem (1992), Cristina Fernández de Kirchner (2009 y 2013) y Javier Milei (2024), optaron por esta medida. La prensa marco que "Néstor Kirchner tuvo la mayoría de su mandato superávit gemelo, y fue el único presidente desde la vuelta de la democracia que no impulsó un programa para repatriar capitales".

Es llamativo, que el mismo no tuvo que recurrir a una amnistía fiscal; esto se explica por el contexto de superávit fiscal y comercial, crecimiento sostenido del PBI, aumento de la recaudación y fortalecimiento institucional de los organismos de control tributario. El modelo de acumulación[3] con inclusión social permitió al Estado sostener el gasto público sin necesidad de recurrir a dichos mecanismos.

Mencionado ello, si entramos en profundidad, los programas no pueden entenderse aisladamente de sus contextos macroeconómicos. Cada uno respondió a determinados momentos, en los que el Estado buscó captar recursos ante la imposibilidad de hacerlo a través de los canales tradicionales, como, por ejemplo, una mayor recaudación o financiamiento externo.

Raúl Alfonsín (1987), nombro al primer blanqueo "Régimen de Normalización de Impuestos", este fue acompañado por una baja del impuesto a las Ganancias, al patrimonio neto y una normalización del impuesto al valor agregado (IVA), más allá del régimen de perdón de sanciones, por blanquear fondos. El ya mencionado, se implementó en paralelo a

[3] Es una herramienta que impulsan la acumulación de capital, considerando tanto la explotación economía, como el dominio político.

una crisis fiscal, una inflación creciente y un deterioro generalizado de las finanzas públicas. Aunque se intentó la recomposición de los ingresos del Estado mediante la declaración de activos no registrados, no logró estabilizarse y el país derivó en un colapso hiperinflacionario hacia el año 1989.

Luego, a comienzos del gobierno de Carlos Menem, a raíz de la convertibilidad y la apertura económica, Domingo Cavallo[4], (1992) anuncio la "modificación del Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Activos. Exteriorización de la tenencia de la moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior". Como el caso anterior, el blanqueo fue acompañado de medidas fiscales; pero en este caso, el blanqueo formó parte de una estrategia más amplia de estabilización macroeconómica que buscaba atraer capitales externos, reducir el déficit fiscal y consolidar un nuevo régimen tributario. La estabilidad cambiaria y la liberalización financiera facilitaron el ingreso de fondos, aunque nuevamente se generan especulaciones, que posteriormente terminaron derivaron en una fuga masiva de capitales ante la falta de controles fiscales eficaces.

Ya en los años 2000, los programas de exteriorización de activos impulsados por Cristina Fernández de Kirchner en 2009 y 2013 se dieron en un contexto poscrisis, con la característica de tener controles cambiarios, una creciente informalidad y restricciones externas para el comprar y vender divisas. El objetivo principal de estas iniciativas fue captar capitales para reactivar sectores determinados, como el de la construcción, a través de instrumentos financieros específicos como los CEDIN y BAADE. La baja credibilidad institucional, sumada a la ausencia de incentivos sustantivos para la repatriación, limitó el alcance efectivo de estos dos programas.

Por último, se presenta el programa analizado, que se desarrollará de manera más completa, en el próximo capítulo de esta investigación. El mismo se desarrolló en el año 2016, durante el gobierno de Mauricio Macri, en un contexto de apertura económica, levantamiento del cepo cambiario y avance hacia el cumplimiento de estándares internacionales, especialmente en lo referido al intercambio automático de información financiera promovido por la OCDE. A diferencia de los gobiernos anteriores, se benefició de un contexto internacional favorable a la cooperación tributaria, lo que incentivó a los contribuyentes a regularizar activos antes de la entrada en vigencia de nuevos controles. La

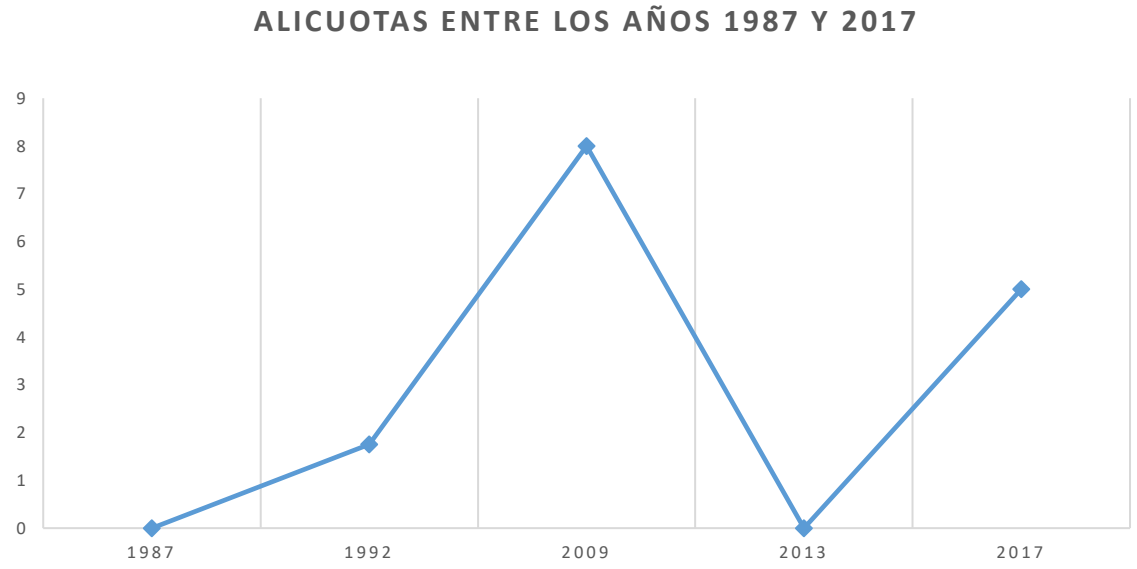
[4] Ministro de economía en el gobierno de Carlos Menem (1989 – 1999)

ausencia de obligación de repatriar fondos y las bajas alícuotas favorecieron una alta adhesión, aunque su impacto estructural continúa siendo motivo de debate, en la actualidad.

Con el objetivo de seguir visualizando diferencias entre los distintos programas, el siguiente gráfico resume la fluctuación de las alícuotas establecidas en cada uno de los blanqueos de capitales, ya mencionados:

Gráfico 2.

Fluctuación de alícuotas.



Nota. Gráfico de alícuotas. Fuente: Elaboración propia.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo según criterios políticos y económicos, de los programas post-2000:

Cuadro 3.

Comparativa de amnistías fiscales, según presidencias.

	Cristina Fernández de Kirchner (2009)	*Cristina Fernández de Kirchner (2013)*	*Mauricio Macri (2017)*
Ley	Ley 26.476	Ley 26.860	Ley 27.260
Enfoque	Fideicomisos productivos	Aplicación limitada y centrada en la construcción (CEDIN)	Amnistía sin repatriación obligatoria, con baja penalidad.
Alícuotas	8% (6% si se traía al país, y 3% si se utilizaba para acceder a bienes públicos.)	-	Quienes declaraban hasta 19.000 dólares no debían tributar, entre ese valor y 50.000 dólares tenían una alícuota de 5% y si se exteriorizaba un capital mayor una del 10%.
Fondos apuntados	Bienes públicos.	Moneda extranjera que se encuentre en el país o en el exterior.	Bienes no declarados (efectivo, inmuebles, acciones, bonos, etc.)
¿Quiénes Acceden?	Todos.	Se excluía a los funcionarios públicos de los tres poderes, además de sus familiares.	Todos, salvo funcionarios del PEN desde 2010. No excluye jueces, legisladores, gobernadores e intendentes.
¿Cómo acceder?	Los protagonistas fueron los Certificados de Depósito para la Inversión Inmobiliaria (CEDIN).	Exigía la compra de CEDIN o de un bono BAADE (obliga a repatriar moneda extranjera).	Se deben declarar/depositar en un banco (no obliga a repatriar moneda extranjera).
Origen de Fondos	No se debía justificar.	No se debía justificar.	Se debía justificar.
Recaudación Aprox.	USD 4.300 millones	USD 2.600 millones	USD 116.800 millones

Nota. Cuadro de amnistías fiscales. Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).[5]

[5] En el año 2025 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), paso a ser la Agencia de Recaudación y Control Aduanera (ARCA)

En profundidad de los programas post-2000, cada gobierno justificó su programa de blanqueo en función de las circunstancias del momento. En 2013, se promovió como una herramienta para reactivar la construcción, teniendo en cuenta que, en el año 2009, se creó el Bono Argentino del Ahorro para la construcción, y aunque se incentivó a través de exenciones impositivas, el impacto fue limitado porque convivía con un contexto de creciente desconfianza.

A su vez, se realizaron repetidas prórrogas, lo cual dejó una recaudación de tan solo 633 millones de dólares, muy por debajo de los niveles esperados.

El período de Néstor Kirchner (2003–2007) constituye una excepción relevante. La fortaleza macroeconómica y la consolidación institucional de la ARCA, en ese entonces llamada AFIP, durante dichos años, permitieron sostener la recaudación sin recurrir a blanqueos. Contrario a los contextos como los de los gobiernos de Menem, Cristina Fernández de Kirchner o Macri, la fragilidad institucional, debilito al organismo.

El blanqueo de 2017, que fue presentado como una "última oportunidad" para sincerar el patrimonio, superó las expectativas oficiales, que preveían captar cerca de 60.000 millones de dólares. El resultado final alcanzó los 116.800 millones de dólares. Natalia Volosin, abogada, con un master en Derecho por la Universidad de Yale y especialista en criminalidad económica, lo consideró mucho mejor iniciativa que la de 2013, ya que cumple varios de los ítems.

En dicho blanqueo, la tasa iba del 5% al 15%, mientras que en el de Javier Milei hay un mínimo no imponible de 100.000 dólares. Eso influye en el perfil de contribuyentes involucrados, ya que no es una tasa, sino que el importe forma parte de un requisito para formar parte del blanqueo. Un estudio reciente, publicado por Infobae (2024), agrega que "en 2016 no era obligatorio repatriar fondos, pero se ofrecían beneficios impositivos por mantener activos en el país. En 2024, los beneficios fiscales se activan si los fondos permanecen depositados hasta fin de 2025 o si se canalizan hacia instrumentos de inversión definidos por la autoridad fiscal".

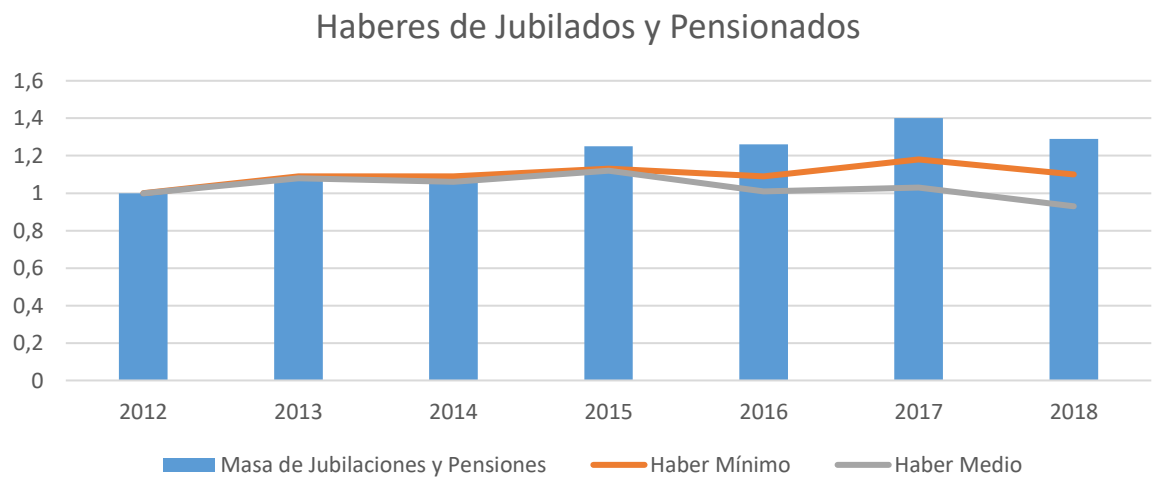
X.3 – Ley 27.260

El régimen de sinceramiento fiscal establecido mediante la Ley 27.260, sancionada en junio de 2016, formo parte de las medidas fiscales más importantes del gobierno de Mauricio Macri, con el objetivo de permitir la exteriorización de activos no declarados por parte de personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas, tanto en el país como en el exterior, mediante el pago de una penalidad. Este mecanismo, se llevó a cabo, junto con un paquete más amplio de reformas económicas, entre ellas, la regularización de obligaciones tributarias y previsionales, como la implementación del "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados".

Gran parte de los fondos fueron para el financiamiento del programa mencionado, lo cual impactó, de manera positiva, en los haberes previsionales durante los primeros años, desde su implementación. Como se observa en el siguiente gráfico, entre los años 2016 y 2017 se registra un incremento significativo en la masa de jubilaciones y pensiones, que alcanzó su pico en el año 2017. Sin embargo, en contraste a ello, este crecimiento no logró sostenerse en el tiempo, ya que tuvo una caída en el haber mínimo, en el año 2018; el mismo cayo a cifras, que estuvieron por debajo de los niveles del año 2015. La sostenibilidad del programa, se ve afectada, en un contexto de ajuste fiscal.

Gráfico 3.

Masa de Jubilaciones y Pensiones.



Nota: Gráfico de jubilaciones y pensiones. Fuente: *Circus* Revista Argentina de Economía, sobre la base de datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El contexto macroeconómico al momento de su implementación fue determinante, ya que, a raíz de decisiones tomadas por el gobierno anterior, Cristina Kirchner (2007-2015), dejo al país con un enorme déficit. Estas medidas, a grandes rasgos, fueron incrementar el gasto público, elevando la contratación de puestos públicos e incrementando la obra pública.

Según los datos publicado por INDEC, Argentina atravesaba una situación de elevada inflación, un déficit fiscal primario del 5,4% del PBI, reservas internacionales debilitadas, que rondaban los 25.000 millones de dólares, y una economía estancada. Frente a este escenario, el gobierno de Macri impulsó un cambio económico, eliminando el cepo cambiario, saliendo del default, liberando el comercio exterior y reconfigurando la política monetaria, con la intención de generar un entorno de mayor estabilidad y confianza.

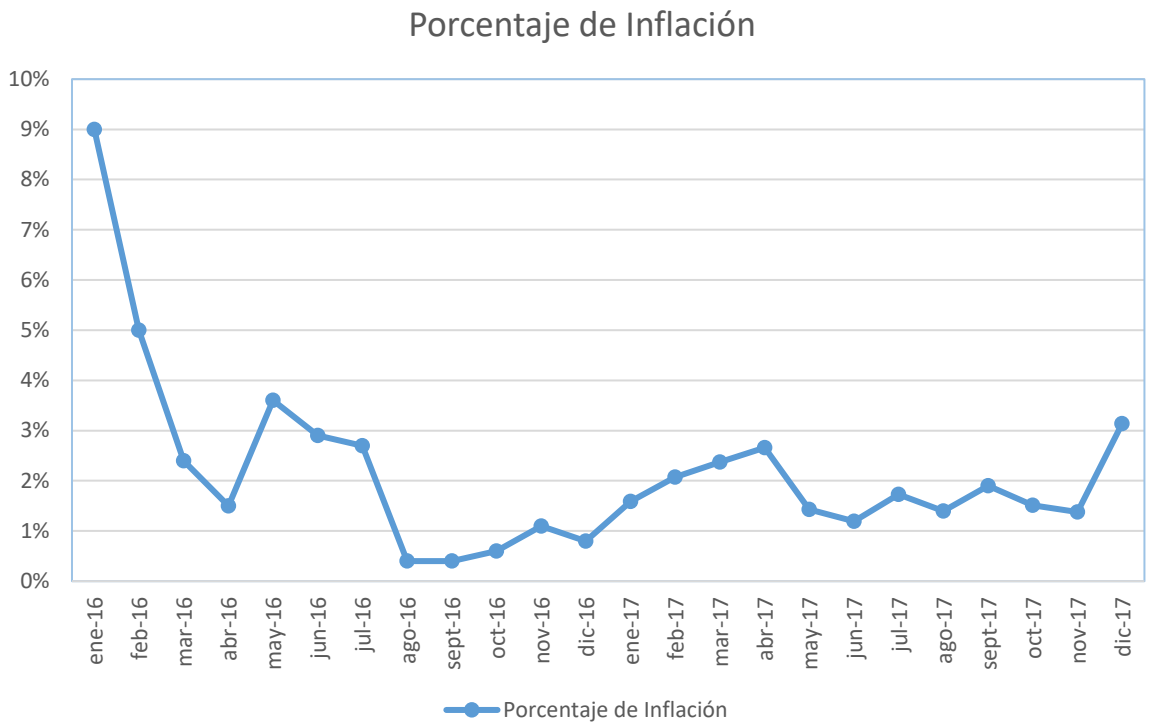
Aunque, con la eliminación del cepo, le represento una menor recaudación, ya que ARCA recaudaba el 35% de impuestos sobre el dólar oficial, para operaciones realizadas en moneda extranjera. El 10 de diciembre de 2015, al momento de la asunción de Mauricio Macri, como presidente de la nación, el dólar oficial tenía una cotización de 9,76. Esta medida fue acompañada por la quita de impuestos a los exportadores, excepto que sea soja.

Durante la presidencia de Macri, la cotización oficial del dólar se incrementó en un 541%, ya que este cerro en 63,67. Al momento de finalizar su presidencia, la brecha entre el dólar oficial y el dólar blue era de un 10%, estando el dólar blue por encima, con un valor de $70.

A continuación, se presenta un gráfico de la fluctuación de los índices mensuales de inflación, publicados por INDEC, entre el año 2016 y 2017; con la intención de seguir contextualizando el periodo:

Gráfico 4.

Porcentaje de Inflación.



Nota: Gráfico sobre índices de inflación mensuales. Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC).

Durante una conferencia de prensa realizada en el Palacio de Hacienda, el ex ministro Nicolás Dujovne [6](2018) anunció que "el déficit primario de 2017 fue de 3,9% del PBI, superando la meta anual de 4,2%". Además, señaló que "la reducción del déficit primario con respecto a 2016 fue de 0,4 puntos del producto", y agregó que "los recursos provenientes del sinceramiento fiscal fueron 0,9 puntos del PBI menores respecto a 2016".

Con ello, se entiende que el blanqueo de capitales funcionó como un instrumento momentáneo, para obtener recursos rápidamente sin recurrir a una mayor carga impositiva o financiamiento monetario externo, aunque luego, esto no sería así. Si bien la Ley 27.260 generó una recaudación significativa de 9.300 millones de dólares, sus efectos estructurales

[6] Ministro de Hacienda de la Nación entre enero de 2017 y agosto de 2019.

fueron limitados. El mismo año, del que se implementó, el PBI cayó un 2,1%, la inflación anual superó el 40% y el salario real descendió un 6% en el sector privado formal.

En cuanto a su distribución, fue visto como una regresividad creciente. Amico (2020), propone que "la participación de los trabajadores en el ingreso nacional se redujo en casi ocho puntos porcentuales entre los años 2015 y 2019, al tiempo que se beneficiaba fiscalmente a sectores mediante la reducción de retenciones e impuestos patrimoniales". Este conjunto afirma la idea que el blanqueo fue parte de una estructura económico que priorizó la estabilidad del país, sobre la equidad tributaria.

El programa, se presentó como una oportunidad para ampliar la base imponible, captar divisas, mejorar la recaudación fiscal y formalizar una parte significativa de la economía informal. En reiteración, a lo ya mencionado, la ley estableció una penalidad que rondaba entre el 5% y el 15% del valor de los activos, según el tipo de bien y la fecha de adhesión. A continuación, se expone un cuadro con las mismas:

Cuadro 4.

Penalidad de amnistías fiscales, 27.260.

Cuadro de penalidad	
Hasta u$s105.000	No pagan
De u$s105.000 a u$s305.000	5%
A partir de u$s800.000	En 2016: 10% En 2017: 15%

Nota. Cuadro de penalidades. Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC).

Entrando en mayor profundidad, en el programa, se permitía declarar moneda extranjera, inmuebles, acciones, participaciones societarias, fideicomisos, entre otros, con la particularidad de que no se exigía la repatriación obligatoria de fondos. Este aspecto fue clave para asegurar una alta adhesión, especialmente por parte de aquellos contribuyentes con activos en el exterior, ya que quienes poseen estos bienes, en algunos casos, los tienen fuera del país para tener una mayor seguridad, al no confiar en el sistema de nuestro país.

Las personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas residentes en el país, podían adherir al programa hasta el 31/03/2017, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

A continuación, se detalla los requisitos correspondientes para ingresar al programa:

Cuadro 5.

Requisitos para acceder al blanqueo.

Cuadro de Requisitos	
Sujetos Alcanzados.	- Personas humanas. - Personas jurídicas. - Sucesiones indivisas residentes en el país.
Fecha Límite de Adhesión.	31 de marzo de 2017.
Bienes Declarables.	Moneda nacional y extranjera, inmuebles, acciones, bonos, participaciones societarias, fideicomisos, entre otros.
Existencia de los bienes.	- Personas humanas: bienes existentes al momento de sanción de la ley. - Personas jurídicas: bienes existentes al cierre del último balance.
Ubicación de los Activos.	Se prohíbe declarar activos en países considerados no cooperantes o de alto riesgo.
Exención de Sanciones.	No se aplican sanciones penales, fiscales ni administrativas si se cumplen los requisitos y no hay delitos precedentes (como narcotráfico o trata)
Especial.	Beneficios impositivos para quienes inviertan en bonos del Tesoro u otros instrumentos definidos por el Estado.

Nota. Cuadro de requisitos. Fuente: Elaboración propia sobre los datos de la ley 27.260.

Por otro lado, quedaban excluidos aquellos sujetos condenados por delitos económicos, posean una deuda con el fisco, hayan adherido a un blanqueo o moratoria dos años anteriores, estén declarados en quiebra, o que hubieran ocupado funciones públicas[7], junto con sus familiares directos[8]. Estos, quedan excluidos, siempre y cuando no hayan transcurrido 12 años desde el momento en que abandonó el cargo.

También, se excluía la posibilidad de declarar activos que se encuentren en países, considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

En el caso que hubieran cumplido con las obligaciones tributarias correspondientes a los dos períodos fiscales, anteriores al período fiscal 2016, y que no estén obligados a pagar

[7] Conforme al art. 77 del Código Penal.
[8] Conforme al artículo 82 de la Ley 27.260, ni sus cónyuges, padres o hijos menores emancipados.

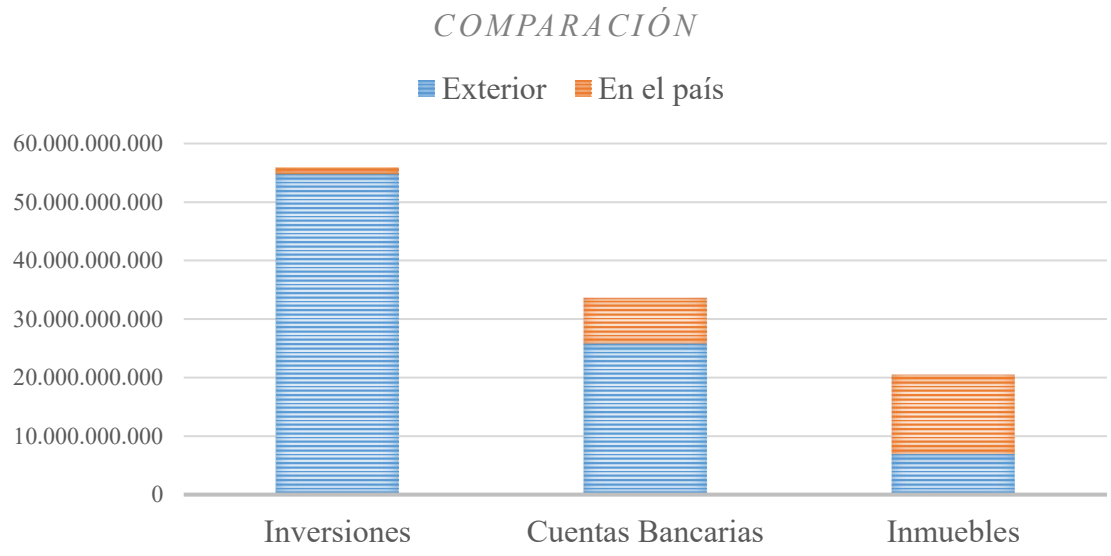
bienes personales, quedaron exentos del impuesto a las ganancias, que se aplicaba a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016.

La falta de controles y la posibilidad de declarar bienes a nombre de terceros, generaron cuestionamientos sobre la utilización del programa, y a su vez, generando una mirada de permisividad, para aquellos que consideraban que el régimen favorecía a un determinado sector de la sociedad. Esto se relaciona con los conceptos de justicia tributaria y la cultura del cumplimiento fiscal en el país.

Los resultados, informaron que se exteriorizaron activos por un total 116.800 millones de dólares; esta cifra posicionó al blanqueo argentino como el segundo más importante a nivel mundial, detrás del caso de Indonesia, mencionado en el capítulo anterior. El 54% del total declarado correspondía a bienes radicados en el exterior, y el 46% restante a activos nacionales. El 96% de quienes adhirieron al programa, fueron personas físicas y el 4% personas jurídicas. La recaudación del impuesto especial alcanzó los 9.300 millones de dólares, lo que causo una reducción del déficit fiscal primario, que pasó de 4,3% en 2016 a 3,9% en 2017. Las reservas del Banco Central, por su parte, aumentaron en 10.000 millones de dólares durante ese período.

Gráfico 5.

Comparativa de radicación de los activos en el 2017.



Nota. Gráfico de activos. Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

La valuación de los bienes dependía del tipo de activo. La tenencia de moneda extranjera y de bienes expresados en divisas, debían ser valuados en moneda nacional utilizando el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha.

Para las acciones, participaciones societarias y fideicomisos, tanto en el país como en el exterior, debía efectuarse según el valor patrimonial proporcional, de acuerdo con los criterios, que establecía la reglamentación.

En cuanto a los inmuebles debían ser valuados según su valor de plaza.

Por último, los restantes bienes debían valuarse según el tipo de titularidad; si eran personas físicas, se aplicaban normas establecidas en el Impuesto sobre los Bienes Personales; en cambio, si se trataba de personas jurídicas, la valuación debía realizarse según las normas de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

A continuación, se detalla un cuadro comparativo de la forma de declarar bienes según él tipo:

Cuadro 6.

Comparativa de declaración de bienes.

Tenencia de moneda o títulos en el exterior	*Tenencia de moneda o títulos en el país*	*Resto de los bienes muebles o inmuebles*
Debe declararse que los mismos se encuentran depositados en el exterior, en la forma que indique la reglamentación. Si su titular optara por ingresarlos, debe hacerlo a través de alguna de las entidades financieras locales.	La misma debe depositarse en una entidad financiera local, antes del 31/10/2016 y mantenerse depositada durante un plazo mínimo de 6 meses, o hasta el 31/03/2017, lo que fuere mayor. Mientras los fondos estén depositados, su titular podrá retirarlos a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables. Vencido este plazo el titular puede retirar libremente los fondos.	Se exteriorizan mediante una declaración jurada con los requisitos que fijará la reglamentación.

Nota. Cuadro de bienes. Fuente: Elaboración propia.

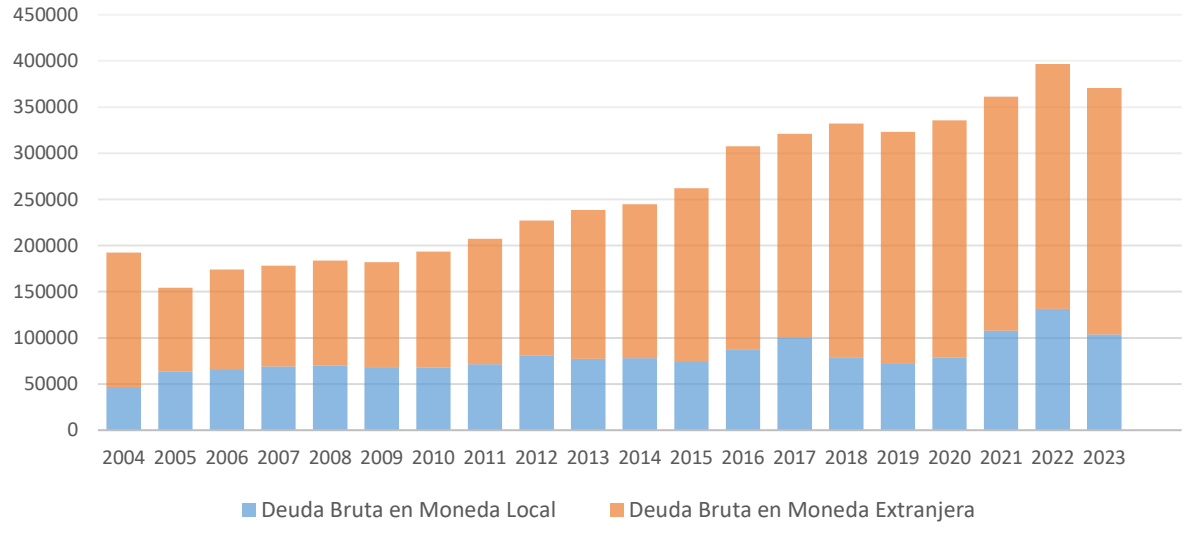
El régimen tenía la posibilidad de regularizar activos mediante la adquisición de bonos soberanos. Sin embargo, la adhesión a este mecanismo fue limitada, ya que los títulos eran intransferibles, su rentabilidad baja y el largo plazo exigido para mantenerlos, mostraron, una vez más, la desconfianza de los contribuyentes en el Estado como garante de seguridad financiera.

En paralelo, entre diciembre del año 2015 y fines del año 2019, se registró una fuga de capitales, superando los 86.000 millones de dólares, según datos del Banco Central (2019). Esta dinámica, financiada en gran parte con endeudamiento externo, incluyendo los fondos del acuerdo con el FMI por 44.500 millones de dólares, dejo como consecuencias interrogantes sobre el modelo económico utilizado. Si bien el blanqueo mejoró temporalmente las reservas y la recaudación, no logró revertir la desconfianza hacia el sistema financiero, ni incentivar una reinversión sostenible.

Complementando lo mencionado anteriormente, se detallan dos gráficos que explican la situación financiera del país:

Gráfico 6.

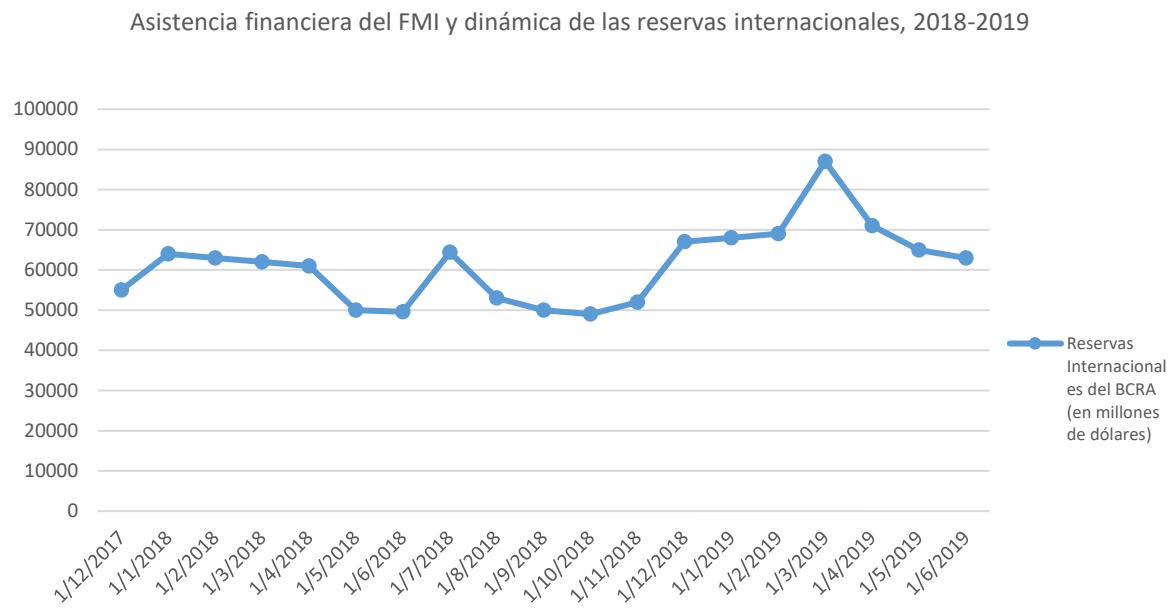
Deuda Bruta de la Administración Central en Millones de dólares.



Nota: Gráfico de deuda bruta. Fuente: *Bolsa de Comercio de Rosario*, sobre la base de datos del Ministerio de Economía, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) y estimaciones propias de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Gráfico 7.

Asistencia financiera del FMI y dinámica de las reservas internacionales, 2018-2019.



Nota: Gráfico de asistencia financiera del FMI y dinámica de las reservas internacionales. Fuente: *Circus* Revista Argentina de Economía, sobre la base de datos del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

El sector inmobiliario fue de los más beneficiados, por el blanqueo, ya que, tras la eliminación del cepo y la posibilidad de utilizar fondos blanqueados, para realizar operaciones, impulsaron la compra de propiedades previamente construidas y facilitaron el retorno de líneas de crédito hipotecario. Las escrituras registradas se duplicaron y dejaron en evidencia este crecimiento. Al mismo tiempo, se observó un efecto positivo en el consumo, especialmente entre jubilados beneficiarios del programa.

Con respecto al sector mencionado, es relevante tener en cuenta que se encuentra influenciado por las expectativas, y aunque los ciudadanos dispongan de capital, si no poseen estabilidad económica y confianza en las entidades financieras, tienden a retener sus fondos en lugar de invertirlos. El blanqueo canalizo, una gran parte del ahorro no declarado hacia el mercado bienes muebles.

También, hubo incentivos específicos para promover inversiones. Aquellos contribuyentes que adquirieran bonos del Tesoro o fondos comunes de inversión destinados a infraestructura, tenían alícuotas reducidas o exención de penalidades. Sin embargo, la

utilización de estos instrumentos fue limitada, ya que los bonos del estado nacional debían permanecer tres años, sin interés, y siendo intransferibles; o a siete años con 1% de interés, y siendo intransferibles por cuatro años. lo que reflejó que muchos participantes del blanqueo priorizaron la formalización de activos antes que su reinversión en la economía real.

La implementación del blanqueo de capitales, del año 2016, dejo pros y contras. Por ello, es que cabe señalar que en Argentina las instituciones no operan con la eficacia esperada; sumándole a ello, que la tendencia de una gran parte de la población, a incumplir las normativas vigentes o a buscar vacíos legales para evitarlas, genera un sistema de baja eficiencia en la regulación fiscal. Muchos ciudadanos, desconfiaban del sistema financiero nacional, y optaron por no repatriar sus fondos. Los mismos creían que teniendo sus ahorros en el exterior, no corrían con el riesgo de que les cobraran multas elevadas.

Jurídicamente, esta ley se redactó en base a la normativa vigente en materia penal y tributaria, es decir, en base al Código Penal y la Ley Penal Tributaria; aunque no se halla complico explícitamente lo mencionado por las mismas. Resulta relevante mencionar el artículo 304 del Código Penal, modificado por la Ley 26.735 e incorporado también en el artículo 14 de la Ley Penal Tributaria, la cual establece las sanciones aplicables a las personas jurídicas que resulten penalmente responsables por delitos vinculados al lavado de activos. Las sanciones previstas incluyen multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; suspensión total o parcial de actividades por un plazo de hasta cinco años; suspensión para participar en concursos o licitaciones públicas estatales por un período similar; cancelación de la personería jurídica en los casos en que se demuestre que la finalidad de la entidad fue la comisión del delito; pérdida o suspensión de beneficios o subsidios estatales; y publicación, a cargo de la entidad condenada, de un extracto de la sentencia condenatoria.

En definitiva, si bien tuvo un impacto cuantitativo significativo y se posicionó como el segundo más grande del mundo en términos absolutos, su implementación también puso en duda los límites de este tipo de políticas en contextos de institucionalidad débil. Como expresa Baer y Le Borgne (2008), “cuando las amnistías fiscales no se insertan en un marco de reforma estructural, pueden acentuar la regresividad del sistema y fomentar expectativas de futuros perdones impositivos”. En el de Argentina, la falta de continuidad institucional y la ausencia de sanciones reforzaron la percepción de desigualdad ante el cumplimiento tributario, debilitando así los incentivos a la formalización económica sostenida.

X.4 – Reacciones al Programa

Desde el plano social y político, se establecieron críticas. Las mismas, se realizaron a través de los medios de comunicación, foros ciudadanos y editoriales. En ellos, se cuestionó el hecho de premiar al evasor, junto con lo que implica su ética.

Los cuestionamientos, se centraron en el concepto de equidad fiscal, ya que varios sectores de la sociedad, escritores académicos y periodistas, señalaron que la medida premiaba a quienes habían incumplido sus obligaciones tributarias durante años, mientras que los contribuyentes cumplidores solo accedían a beneficios parciales, como la exención del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018 o la no aplicación del Impuesto a las Ganancias sobre el aguinaldo del mismo año. Esto se vio como una injusticia fiscal, ya que se recompensó a quienes actuaron por fuera del sistema legal, en vez de aquellos que cumplieron la ley.

En complemento con lo anterior, referentes del ámbito académico, como Alfredo Zaiat, advirtieron que la reiteración de este tipo de medidas "legitima la evasión como comportamiento racional", fomentando la especulación sobre futuras amnistías. También, se abrió un debate más amplio sobre el rol de la justicia fiscal y la necesidad de construir un sistema impositivo más progresivo y menos dependiente de mecanismos extraordinarios como los blanqueos, centrado en la responsabilidad contributiva.

Otro aspecto que estuvo bajo las críticas, fue la transparencia en la implementación del régimen. Distintas investigaciones demostraron que familiares directos de funcionarios públicos habrían accedido al programa mediante la utilización de figuras jurídicas, lo cual dejo dudas respecto del alcance y eficacia de los mecanismos de control establecidos por la normativa. A raíz de esto, comenzaron a ejecutarse tareas de fiscalización y control que generaron suspicacias. Según Raúl Dellatorre (2025), "no está claro si ese impulso tardío por fiscalizar aportó elementos en favor del fisco o provocó un efecto contrario". Las causas más polémicas, fueron reveladas por los Panamá Papers y otras investigaciones. Estas involucraron al hermano del entonces presidente, quien habría declarado aproximadamente 35,5 millones de dólares previamente no informados al fisco. Esto fue más llamativo hacia el final del mandato presidencial, cuando se generaba un debilitamiento político y electoral, durante el cual se intensificaron las tareas de fiscalización y control por parte del Estado.

El caso de Gianfranco Macri, quien además compartía directorios con su hermano presidente en empresas offshore[9], generó un escándalo que levantó sospechas de arbitrariedades y falta de transparencia. Llamativamente, no quedan excluidos los hijos que no estén emancipados, con lo cual es posible que los hijos mayores de edad de las personas excluidas de participar por su exposición política, blanqueen los bienes de sus padres, burlando así la finalidad de la prohibición.

El proyecto original no excluía a los gobernadores, vicegobernadores e intendentes municipales, ni a los legisladores nacionales, provinciales y/o municipales y miembros del Poder Judicial nacional, provincial o municipal, todos los cuales fueron incluidos dentro de la lista de los sujetos inhabilitados para adherirse al blanqueo al aprobarse el proyecto en el Congreso Nacional.

Finalizando con los puntos cuestionados, más relevantes, surgió respecto del artículo 92 de la Ley de Sinceramiento Fiscal, aprobado durante la madrugada. Dicho artículo implicó el traspaso de la Unidad de Información Financiera (UIF) del Ministerio de Justicia al de Hacienda, concretamente de Garavano a Prat Gay. En ese momento, la UIF quedó en manos de un exasesor del FMI y de la exabogada patrocinante del banco HSBC, ambos actores previamente denunciados por fuga de divisas. La decisión fue duramente criticada, ya que puso en entredicho la imparcialidad y eficacia de los mecanismos de control sobre el lavado de activos.

El diseño institucional del régimen fue criticado, por no haber establecido una estrategia clara para evitar el encubrimiento patrimonial por parte de terceros. La norma permitía que personas físicas blanquearan bienes a nombre de terceros, incluso si estos eran hijos mayores de edad de funcionarios públicos excluidos, lo cual abría la posibilidad de eludir los alcances de la prohibición mediante mecanismos formales.

Por último, el fracaso del compromiso, por parte del gobierno, en reducir el Impuesto sobre los Bienes Personales, genero un malestar mayor, entre quienes habían adherido al blanqueo con la expectativa de una menor carga tributaria, em el futuro. La administración siguiente modificó el esquema vigente, incrementando las alícuotas aplicables a los activos radicados en el exterior, en algunos casos aumento 8 veces más, lo cual afectó directamente a quienes habían formalizado dichos bienes bajo condiciones diferentes.

[9] Aquellas sociedades que tengan su sede en el extranjero

En resumen, las reacciones al programa muestran los cuestionamientos, a estas medidas. Estas generan ingresos inmediatos, sin importar si se daña la cultura del cumplimiento, produciendo desigualdades en el sistema impositivo del país. En un país serio los que evaden más de diez años primero van a la cárcel, y después tienen que pagar todo lo que deben.

X.5 – Post Programa

El balance del régimen muestra múltiples resultados. La medida fue exitosa, ya que logró exteriorizar una cifra importante, pero sus efectos estructurales del programa fueron limitados. Así, como indican organismos internacionales, como el Banco Mundial, las amnistías fiscales deben ser utilizadas de manera excepcional y acompañadas de reformas institucionales profundas. De lo contrario, corren el riesgo de desgastar la moral tributaria y fomentar una cultura de espera ante futuras regularizaciones.

En el caso argentino, la reiteración de estos mecanismos de blanqueo, ayudaron a que el incumplimiento fiscal, sea común, ocasionando el debilitando de la cultura del cumplimiento voluntario. Si bien el sinceramiento del año 2016 se realizó durante la apertura económica, reducción del déficit y liberalización financiera, sus efectos quedaron limitados por la ausencia de una estrategia fiscal integral, que tenga como objetivo, optimizar el sistema tributario. La estructura impositiva siguió siendo regresiva, compleja y dependiente de los impuestos indirectos.

Además, el programa no logró revertir la evasión, ni reducir, en forma significante la economía informal; el economista Domínguez (2024) advierte que estos programas "no serán suficientes para terminar con la informalidad, ya que la alta presión tributaria continuará impulsando la economía en negro en Argentina". En la misma línea, De Luca (2024) concluye que "aunque el blanqueo permitirá formalizar una parte del sistema económico, no será suficiente para eliminar la informalidad por completo". De esta manera, el mismo, nos dejó cono conclusión, que fu una medida de emergencia, en vez de una política pública orientada al fortalecimiento institucional.

En línea con lo anterior, el post-blanqueo dejó en evidencia que la ausencia de reformas fiscales, hace que los blanqueos incentiven a comportamientos, que son aprovechados por contribuyentes oportunistas. Y confirmo, el hecho de necesitar mayor transparencia, donde se integren estos mecanismos, con los de fiscalización.

Actualmente, se presenta un nuevo escenario. En 2024, el gobierno de Javier Milei introdujo un nuevo régimen de exteriorización dentro del paquete fiscal aprobado mediante la "Ley Ómnibus". A diferencia del anterior, el nuevo programa establece un mínimo no imponible de USD 100.000, quienes blanqueen por debajo de la cifra no se aplican penalidades, en caso contrario, las alícuotas pueden ser del 5%, 10% y 15% según la fecha de adhesión. El pago del tributo debe realizarse en dólares, al tipo de cambio oficial comprador del Banco Nación.

El mismo, tiene como objetivo dinamizar capitales inactivos y ampliar la base imponible. A raíz de esto, el actual presidente, Javier Milei, considero que puede gustarte o no, pero es innegable que la Argentina se encuentra en un contexto distinto, donde el país tiene superávit fiscal, primario, financiero, comercial y energético. El Banco Central cuenta con reservas, la moneda que se fortalece, un proceso de desinflación y una baja en la pobreza, según datos oficiales publicados por el INDEC.

Por otro lado, se eliminó el cepo cambiario, el dólar estadounidense flota libre entre bandas. El actual presidente aplica el manual anarcocapitalista, con un fuerte ajuste del gasto público, déficit cero y eliminación de regulaciones.

El actual ministro de economía, Luis Caputo, quien ya había tenido oportunidad de estar a cargo del ministerio de economía, durante el gobierno de Mauricio Macri. Según sus propias palabras, en aquel momento no trabajaba de economista, sino de financista, ya que buscaba créditos para financiar el déficit.

A diferencia del régimen del año 2016, que incentivaba el mantenimiento de activos en el país mediante beneficios fiscales, el programa actual activa dichos beneficios únicamente si los fondos se realizan a través de instrumentos definidos por la autoridad fiscal o se mantienen depositados hasta finales del año 2025. La adhesión requiere que los contribuyentes cuenten con CUIT, clave fiscal y una cuenta especial de regularización de activos (CERA).

Este nuevo blanqueo se inscribe en una lógica liberal de reducción del Estado y desregulación económica. Su implementación coincide con un momento de reconfiguración política y un nuevo clima de expectativas en los mercados financieros. La baja del riesgo país y la mejora inicial de los bonos soberanos, muestran cierta confianza en la estabilidad del esquema, aunque para notar su eficacia estructural, requiere de un mayor plazo de tiempo.

La comparación entre ambos regímenes muestra que el blanqueo de Mauricio Macri respondió a una estrategia de apertura internacional y reinserción financiera, mientras que el actual se orienta más a captar recursos en el corto plazo para aliviar la presión fiscal y fortalecer las reservas. El requisito de un mínimo no imponible cambia el perfil de los potenciales adherentes, ya que excluye a pequeños poseedores de capital, y privilegia a sectores de mayor capacidad económica.

A continuación, se presenta una tabla comparativa, destacando las diferencias más importantes entre las amnistías fiscales de Mauricio Macri y Javier Milei.

Cuadro 7.

Comparativa de blanqueos fiscales: Macri (2016) vs. Milei (2024).

Detalle	*Ley 27.260*	*Ley Ómnibus*
Contexto Político-económico	Apertura económica, salida del default, recesión con alto déficit	Ajuste fiscal, reforma estructural liberal, crisis económica
Objetivo Principal	Regularización de activos ocultos, repatriación voluntaria, recaudación para ANSES	Dinamizar capitales inactivos, ampliar base imponible, captar dólares
Adherentes Habilitados	Personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas residentes	Todos los contribuyentes con CUIT y clave fiscal
Mínimo no Imponible	No tenía	USD 100.000
Alícuotas	5% - 15%, según monto y fecha de adhesión	5% - 15%, según fecha de adhesión
Forma de Pago	Pesos argentinos	Dólares al tipo de cambio oficial
Actividades Admitidas	Moneda, inmuebles, acciones, fideicomisos, etc.	Efectivo, inmuebles, vehículos, criptomonedas, cuentas, créditos

Repatriación de Fondos	No obligatoria, pero incentivada con beneficios fiscales	No obligatoria. Beneficios si se invierte localmente o se mantiene en CERA hasta 2025
Incentivos Adicionales	Exenciones para contribuyentes cumplidores (Ganancias / Bienes Personales)	Beneficios fiscales condicionales según destino de los fondos
Recaudación Esperada	Se recaudaron USD 9.300 millones	Objetivo estimado: USD 40.000 millones
Capital Exteriorizado	USD 116.800 millones	No disponible aún
Institucionalidad	Programa articulado con AFIP, BCRA y UIF	Articulado con AFIP y bancos privados vía cuenta CERA

Nota: Cuadro comparativo de amnistías 2016-2024 Fuentes: Elaboración propia sobre la base de datos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Ministerio de Economía de la Nación, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), Ley 27.260, Ley Ómnibus 2024.

Más allá de las diferencias en diseño e implementación, ambos programas demuestran la dificultad de construir un sistema tributario estable, progresivo y con alta legitimidad social.

En definitiva, el éxito de las amnistías no puede evaluarse únicamente por su capacidad de recaudación, sino por su contribución a la consolidación de un sistema fiscal justo, transparente y sostenible.

SECCIÓN XII – CONCLUSIONES

El Congreso de la Nación sanciono tres leyes de blanqueo, en ocho años. Por ello, es que, junto con las moratorias, dejaron de ser una medida excepcional, y son más una política de estado, sin importar la ideología del gobierno.

Los últimos 3 gobiernos, que realizaron un blanqueo, no siguen la misma corriente política. Los gobiernos de Cristina Kirchner se caracterizaron por un rechazo al neoliberalismo y una defensa del Estado, junto con una postura crítica hacia los tratados de libre comercio y relacionarse con países de la región, América Latina; mientras que el gobierno de Mauricio Macri fue más de centro-derecha, con apertura económica, y un alineamiento con países de occidente. Actualmente, Javier Milei, lleva a cabo un gobierno donde se caracteriza por defender un estado mínimo, limitando su intervención.

En el caso del blanqueo de Macri, destinar los fondos que se recaudaron a la mejora considerable de las jubilaciones fue una medida inteligente y justa, ya que contribuyó a la rápida obtención de las mayorías parlamentarias exigidas para sancionar la Ley 27.260. La implementación de la misma representó una de las iniciativas más ambiciosas en materia tributaria de las últimas décadas en Argentina.

La medida se lanzó con una gran expectativa, la cual, con el paso del tiempo se fue manchando; aunque, los resultados positivos a corto plazo contrastan con las dudas que generó su implementación a mediano y largo plazo.

Desde el punto de vista tributario, el régimen logró ampliar la base imponible en el corto plazo, pero no modificó sustancialmente la estructura regresiva del sistema. La decisión de excluir la repatriación obligatoria, junto con alícuotas reducidas y amplias exenciones, favoreció principalmente a sectores con mayor capacidad contributiva.

Durante el gobierno de Alberto Fernández (2019–2023), si bien no se implementó un nuevo blanqueo, se modificaron de manera significativa las condiciones para aquellos contribuyentes que habían adherido previamente. Se incrementaron las alícuotas del impuesto sobre los Bienes Personales para activos en el exterior, llegando hasta un 2,25%. Esta medida, fue vista como una ruptura del pacto implícito con los contribuyentes que habían ingresado al blanqueo bajo la promesa de una carga fiscal más estable y previsible. Esta modificación, de las reglas de juego debilitó aún más la confianza de los ciudadanos en las instituciones fiscales y tributarias, ya que, sumado a las filtraciones y controversias sobre

el acceso de familiares de funcionarios al régimen, terminó poniendo en duda la credibilidad de la política pública y del sistema en su conjunto.

Si bien esta medida no fue tomada por el gobierno de Mauricio Macri, por lo cual no se le adjudico esta crítica; si deja en evidencia que, los gobiernes establecen sus propias políticas. Esto denota que, en nuestro país, cada gobierno establece sus términos y no hay una línea clara de un modelo a seguir. Por ello, es que hace hincapié, que como contribuyente, confiar en medidas implementadas por un gobierno, es difícil que perduren en el tiempo, por lo tanto, si en el presente te benefician, quizás, en un futuro cercano, no.

Asimismo, demuestra que sigue habiendo tensiones con respecto a la justicia tributaria, eficacia estatal y legitimidad democrática. La mirada de los ciudadanos sobre que el Estado premia al evasor y no garantiza condiciones estables para el contribuyente cumplidor, desgasta la cultura del cumplimiento y fortalece la informalidad. Según estudios de opinión realizados por la Universidad Católica Argentina (2016), “el 65,6% de la gente siente una disconformidad con el funcionamiento de la democracia, un 60,2% descree de las instituciones de la República, hay un 74% de déficit de participación ciudadana y un 34,6% de apatía de la gente por la democracia”; esto va acompañado con una desconfianza en las entidades financieras, donde los bancos buscan sus propios beneficios, y donde incluso tuvieron conflictos, con una gran parte de la población, en la crisis económica del 2001.

De acuerdo con ARCA, la recaudación superó los 149.000 millones, y el incremento de la base de Bienes Personales alcanzó más de 125.000 millones. Estos montos representaron un aumento importante de los recursos disponibles para el Estado, pero también mostraron su dependencia de medidas extraordinarias, en lugar de una estructura impositiva sólida y sostenible.

A partir de lo analizado anteriormente, considero que es importante que se proyecte una agenda de reformas estructurales, las cuales promuevan mayor equidad fiscal, fortalecimiento institucional y legitimidad democrática.

Para ello, se propone avanzar en una reforma tributaria progresiva que simplifique el sistema impositivo y fortalezca su capacidad, en la redistribución de la riqueza. Se puede acceder a ello, reduciendo la carga fiscal sobre los sectores de ingresos medios y bajos, mientras se incrementa la participación de los tributos patrimoniales y de las rentas del capital. Este reordenamiento permitiría ampliar la base imponible de manera sostenible.

También se debe tener en cuenta el pasivo, y no solo el activo, del contribuyente.

Es importante capacitar al ARCA y demás organismos públicos, con mayores capacidades técnicas, recursos humanos calificados y tecnologías modernas que permitan detectar operaciones sospechosas, cruzar información en tiempo real y aplicar, en tiempo y forma, las sanciones correspondientes.

El éxito de dicho blanqueo, fue en proporción al fracaso para combatir la evasión. Por ejemplo, uno de los impuestos menos evadidos, es el impuesto al valor agregado (IVA); se estima que es cerca de un 3,7% del PIB. Esto representa un 50% más alto que el promedio de Latinoamérica. Es decir que, si se lograra el mismo nivel de evasión en el IVA que en el resto de los países limítrofes, se podrían generar ingresos adicionales, y por lo tanto no se debería recurrir a medidas, como las amnistías o moratorias.

Por otro lado, es necesario promover una ciudadanía fiscal activa, basada en la transparencia, la corresponsabilidad y la legitimidad del sistema impositivo. Tal como señala Torgler (2007), "la voluntad de los ciudadanos para cumplir con sus obligaciones tributarias depende, en buena medida, de su percepción sobre la justicia del sistema, el uso eficaz de los recursos y la ejemplaridad de los gobernantes". Se puede impulsar programas, con fines educativos en el sistema.

También, es importante, que los contribuyentes se sientan seguros, ya que, sino no van a ingresar a un blanqueo, en un país que no garantiza la seguridad jurídica, a sus activos.

En la misma línea, creo que como sociedad miramos de una forma incorrecta, este tipo de medidas. Se ve como exitoso, al blanqueo que moviliza nuevos recursos, en vez del que no sea necesario. No debemos celebrar el éxito de las amnistías fiscales, sino de llegar a niveles de evasión bajos, que, como consecuencia, nos lleven a que no sea necesario realizar blanqueos de activos. El compromiso del gobierno de Mauricio Macri de que este sería "el último blanqueo" tenía fundamentos, pero se vio contradicho por la actualidad, donde el nuevo gobierno de Javier Milei (2024) impulsó un nuevo régimen de exteriorización.

La frecuencia con que se recurre a estos programas en Argentina pone en evidencia la necesidad urgente de una reforma tributaria integral, que reduzca la informalidad, mejore la progresividad del sistema y fortalezca el vínculo entre el Estado y los contribuyentes sobre la base de la confianza, la transparencia y la equidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Benna, T., (2017) *Blanqueo de capitales: el comienzo del cambio*. Universidad de San Andrés.

2. Gaggero, J., Rua, M., Gaggero, A., (2013) *Fuga de capitales III.* Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina.

3. Tondini, B., (2006) *Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos.* Centro Argentino de Estudios Internacionales.

4. Alvarez, L., (2019). *Las relaciones ejecutivo legislativo en el congreso argentino durante los años 2016 y 2017 a partir de la agenda presidencial.* Universidad de Buenos Aires.

5. Heller, C., (2017). *La política económica del gobierno de Macri: más que cambio, una vuelta al pasado.* Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini.

6. Cóccaro, A., (2016). *El sinceramiento fiscal. posibles efectos en la contabilidad y la auditoría de estados financieros.* Blanqueo y Moratoria; Profesional y Empresaria (D&G).

7. Lora, E. y Fajnzylber, P. (2005). *Amnistías fiscales en América Latina.* Banco Interamericano de Desarrollo.

8. Baer, K. (2002). *Tax Amnesties: Theory, Trends and Some Alternatives*. IMF Working Paper.

9. Amico, F. (2020). *La macroeconomía de Macri: Adiós represión financiera, bienvenido nuevo default.* Circus Revista Argentina de Economía, N°7.

10. Infobae. (2018, 23 de diciembre). Más del 65% de los argentinos está disconforme con el funcionamiento de la democracia. https://www.infobae.com/politica/2018/12/23/mas-del-65-de-los-argentinos-esta-disconforme-con-el-funcionamiento-de-la-democracia/

11. Clarín. (2018, 28 de diciembre). Nuevo blanqueo: ¿a quiénes les convendría entrar y qué beneficios obtendrían? https://www.clarin.com/economia/nuevo-blanqueo-convendria-entrar-beneficios-obtendrian_0_AfdBb7v7Or.html

12. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2017, junio). ARCA. https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC43/afip.html

13. Normas APA. (2019, 8 de febrero). 7ma (séptima) edición. https://normas-apa.org/

14. Televisión Publica Noticias. (2016, 27 de mayo). Macri anunció blanqueo de capitales. https://www.youtube.com/watch?v=sjn8U_6V5EQ&t=296s

15. BBC News Mundo. (2017, 30 de marzo). Cómo logró Argentina realizar el mayor blanqueo de capitales de su historia y el más grande del mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias-39437795

16. Infobae. (2017, 4 de abril). El blanqueo ascendió a USD 116.800 millones, el segundo más importante de la historia mundial. https://www.infobae.com/economia/2017/04/04/el-blanqueo-ascendio-a-usd-116-800-millones-el-segundo-mas-importante-de-la-historia-mundial/

17. Euronews (2024, 2 de febrero). ¿Cómo serán los salarios mínimos en Europa en 2024? https://es.euronews.com/business/2024/02/14/como-seran-los-salarios-minimos-en-europa-en-2024

18. Organización internacional del trabajo. (2024, 18 de julio). Estadísticas sobre la economía informal. https://ilostat.ilo.org/es/topics/informality/

19. Peña, J., Biagosch, Z., D'Albora, J., Edelstein, A., Gómez, M., Guillermón, L., Jalfin, J., Nercellas, M., Perelli, E., Rajmilovich, D., Vázquez, E, (2016) AMNISTÍA FISCAL. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

20. The Swiss voice in the world. (2024, 10 de mayo). ¿Qué fue el escándalo de los «Panama Papers»? https://www.swissinfo.ch/spa/qu%C3%A9-fue-el-esc%C3%A1ndalo-de-los-%22panama-papers%22%3F/77269816

21. Página|12. (2021, 27 de septiembre). Irregularidades del blanqueo 2017. https://www.pagina12.com.ar/370827-irregularidades-del-blanqueo-2017

22. Ministerio de Economía. (2017, 24 de octubre). Resultado Fiscales. https://www.argentina.gob.ar/noticias/resultado-fiscal-septiembre-2017

23. Ministerio de Economía. (2018, 17 de enero). El Ministerio de Hacienda anunció que sobre cumplió la meta fiscal anual del 2017. https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-hacienda-anuncio-que-sobrecumplio-la-meta-fiscal-anual-del-2017

24. Chequeado (2016, 2 de junio). Seis diferencias entre el blanqueo de Macri y el último de CFK https://chequeado.com/el-explicador/seis-diferencias-entre-el-blanqueo-de-macri-y-el-ultimo-de-cfk/

25. El cronista (2022, 29 de marzo). Blanqueos en la Argentina: cuántos hubo de Alfonsín a Alberto y cómo le fue a cada uno. https://www.cronista.com/economia-politica/blanqueos-en-la-argentina-cuantos-hubo-y-como-le-fue-a-cada-uno/

26. INFOBAE (2024, 5 de octubre): Anatomía de dos blanqueos: cuántos dólares ya ingresaron con Milei y cuáles fueron los resultados de Macri.

https://www.infobae.com/economia/2024/10/05/anatomia-de-dos-blanqueos-un-estudio-comparo-los-resultados-del-que-realizo-macri-en-2016-con-la-marcha-del-actual/

27. Canal Abierto (2020, 15 de mayo): Fuga de capitales: durante la Era Macri se triplicó y se concentró. https://canalabierto.com.ar/2020/05/15/fuga-de-capitales-durante-la-era-macri-se-triplico-y-se-concentro/

28. La voz (2019, 20 de noviembre): El 90% de los dólares de la deuda que tomó Mauricio Macri se fugaron. https://www.lavoz901.com/noticias/el-90-de-los-dlares-de-la-deuda-que-tom-mauricio-macri-se-fugaron.htm

29. Bolsa de Comercio de Rosario (2024, 3 de mayo). Argentina: deuda pública de la Administración Central y vencimientos en el corto plazo. https://www.bcr.com.ar/es/mercados/investigacion-y-desarrollo/informativo-semanal/noticias-informativo-semanal/argentina-23

ANEXOS

Anexo 1

Título I, II y III de la Ley de Sinceramiento Fiscal - Ley 27.260

TITULO I

Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior

ARTÍCULO 36. — Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias —(texto ordenado en 1997) y sus modificaciones—, domiciliadas, residentes —conforme los términos del capítulo I, Título IX de la ley citada—, estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscriptas o no ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante dicha Administración Federal, la tenencia de bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente Título, dentro de un plazo que se extenderá desde la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 37. — Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este Título los siguientes bienes:

a) Tenencia de moneda nacional o extranjera:

b) Inmuebles;

c) Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares;

d) Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico. (Nota: Por art. 1° de la Resolución N° 40090/2016 de la Superintendencia de Seguros de la Nación B.O. 14/10/2016 se establece que quedan comprendidos en el inciso d) del Artículo 37 de la Ley N° 27.260, los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior, en la medida en que se cancelen y/o rescaten con anterioridad a la declaración voluntaria y excepcional de dicho crédito en los términos del Título I del Libro II de la mencionada Ley.)

Los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la presente ley en el caso de bienes declarados por personas humanas y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas. En adelante se referirá a estas fechas como Fecha de Preexistencia de los Bienes.

También quedarán comprendidas las tenencias de moneda nacional o extranjera que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional:

a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o;

b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que resulte mayor.

No podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este Título, las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

ARTÍCULO 38. — La declaración voluntaria y excepcional, se efectuará del siguiente modo:

a) En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior, en la forma y plazo que disponga la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior no estarán obligados a ingresarlos al país. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlos a través de las entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831;

b) En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito;

c) Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, en entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831, lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive;

d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a

nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

ARTÍCULO 39. — Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio les correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 40. — A los efectos de la declaración voluntaria y excepcional, las tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera deberán valuarse en moneda nacional considerando el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.

Cuando se declaren voluntariamente acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior, los mismos deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen sobre el total de los activos del ente conforme lo determine la reglamentación.

Los bienes inmuebles se valuarán a valor de plaza conforme lo dicte la reglamentación.

Los bienes de cambio se valuarán a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 4° de la ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

La exteriorización establecida en el párrafo que antecede implicará para el declarante, la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar —a los efectos de la determinación

del impuesto a las ganancias— los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

Tratándose de otros bienes, los mismos deberán valuarse a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales, cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, y de acuerdo con las disposiciones del Impuesto a la. Ganancia Mínima Presunta, de tratarse de los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 41. — Establécese un impuesto especial que se determinará sobre el valor de los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresados en moneda nacional de acuerdo a la metodología de valuación prevista para cada caso en la presente ley, conforme las siguientes alícuotas:

a) Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: cinco por ciento (5%);

b) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a pesos trescientos cinco mil ($ 305.000): cero por ciento (0%);

c) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere la suma prevista en el inciso b) del presente artículo pero que sea menor a pesos ochocientos mil ($ 800.000): cinco por ciento (5%);

d) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma prevista en el inciso c), sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:

1. Declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive: diez por ciento (10%).

2. Declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive: quince por ciento (15%).

e) Ante los casos previstos en el inciso d), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de diez por ciento (10%). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

(Nota: por Circular Nº 6/2016 de la AFIP B.O. 21/12/2016 se aclara con relación al pago del impuesto especial desde el exterior, que la aplicación de la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%) prevista en el punto 1. del inciso d) del presente Artículo, corresponderá siempre que el trámite de transferencia bancaria internacional ante la entidad financiera del país de origen de los fondos se inicie antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive)

ARTÍCULO 42. — No deberán abonar el impuesto especial establecido en el artículo precedente los fondos que se afecten a:

a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional, cuyas características serán detalladas reglamentariamente por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0%).

2. Bono denominado en dólares a siete (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro (4) años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de uno por ciento (1%). La adquisición en forma originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscripto.

b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura,

inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso.

ARTÍCULO 43. — El impuesto especial que se fija en el artículo 41 deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en el presente Título y la reglamentación que al efecto se dicte, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

ARTÍCULO 44. — En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país conforme el inciso c) del artículo 38, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor. Se exceptúan de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 41 y/o 42.

Dentro de los períodos mencionados en el párrafo precedente, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables conforme lo establezca la reglamentación.

Vencido el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

El incumplimiento de la condición establecida en este artículo, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

ARTÍCULO 45. — Los sujetos que declaren tenencias en la forma prevista en el primer párrafo del inciso a) del artículo 38 deberán solicitar a las entidades del exterior, la extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la Fecha de Preexistencia de los Bienes prevista en el segundo párrafo del artículo 37. Del mismo deberá surgir:

a) La identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra incorporada la misma;

b) El número de la cuenta;

c) El nombre o denominación y el domicilio del titular de la cuenta;

d) Que la cuenta de la que se trate fue abierta con anterioridad a la Fecha de Preexistencia de los Bienes;

e) El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera a la Fecha de Preexistencia de los Bienes;

f) El lugar y fecha de emisión del resumen electrónico.

Las entidades receptoras de bienes del exterior conforme el segundo párrafo del inciso a) del artículo 38, deberán extender un resumen electrónico en el que conste:

a) La identificación de la entidad del exterior de la que provienen los fondos y la jurisdicción de la misma;

b) El nombre o denominación y el domicilio del titular que ingresa los fondos al país;

c) El importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;

d) El lugar de donde proviene la transferencia y su fecha.

Se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos, para establecer medios y documentación adicionales a los mencionados precedentemente, para acreditar la titularidad, a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, de la tenencia de moneda extranjera en el exterior por parte de los sujetos que realicen la declaración voluntaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 46. — Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder, que se establece en el artículo 41 y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en el artículo 42, y los sujetos del antepenúltimo párrafo del artículo 38 por quienes puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional, conforme a las disposiciones de este Título, gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso f), de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas;

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones.

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Impuestos a las Ganancias, a las salidas no documentadas (conforme el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, los montos consumidos hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas —o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.

4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados conforme lo previsto en el artículo 38 de la presente ley.

d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, que no hubiera sido declarado mediante el sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

A los fines del presente artículo, el valor en pesos de los bienes y tenencias de moneda declarados será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

ARTÍCULO 47. — La declaración voluntaria y excepcional efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias 20.628 (t.o. 1997) y sus modificaciones, liberará del impuesto del periodo fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

ARTÍCULO 48. — Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración en los términos del artículo 38 de la presente ley.

ARTÍCULO 49. — Invitase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 50. — Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 36 de la presente ley y aquellos por quienes el contribuyente realizara dicha declaración de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la presente ley, no estarán obligados a brindar a la Administración Federal de Ingresos Públicos información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias objeto de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la ley 25.246 y sus modificaciones y de la capacidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos de cumplir con sus obligaciones y cooperar con otras entidades públicas en el marco de la norma referida.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

ARTÍCULO 51. — El gravamen que se crea por el presente Título se regirá por lo dispuesto en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

El producido del gravamen establecido en el artículo 41 se destinará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), para atender al Programa

Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y no deberá ser considerado a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

TITULO II

Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras

ARTÍCULO 52. — Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establece por el presente Título.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, así como también los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 y sus modificaciones y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional; no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

(Nota: por art. 1º de la Resolución General Nº 3920/2016 de la AFIP B.O. 29/07/2016 se establece que el acogimiento podrá formularse entre los días 1 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambos inclusive)

ARTÍCULO 53. — Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

Quedan también incluidas en el artículo anterior aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescripto las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigirlas, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 54. — El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen —de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera (en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

La caducidad del plan de facilidades de pago, implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en

aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

ARTÍCULO 55. — Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación:

a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Título;

b) Del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c) de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2°, inciso b) de la citada norma legal;

c) De los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, los intereses resarcitorios y/o punitorios sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

1. Período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de mayo de 2016: el diez por ciento (10%) del capital adeudado.

2. Períodos fiscales 2013 y 2014: veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado.

3. Períodos fiscales 2011 y 2012: cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado.

4. Períodos fiscales 2010 y anteriores: setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas o por infracciones cometidas al 31 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 56. — El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940.

ARTÍCULO 57. — El beneficio que establece el artículo 55 procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

a) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada;

b) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda. Por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

2. Las Micro y Pequeñas Empresas, conforme lo disponga la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, podrán optar por el plan indicado en el numeral 1 de este inciso o por ingresar un pago a cuenta equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.

3. Las Medianas Empresas y los grandes contribuyentes podrán optar, por el plan indicado en el numeral 1 del presente inciso, o por ingresar un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la

tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina sujeto a un piso del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

4. En el caso de los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.509, el plan de facilidades de pago será de hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 58. — Establécese un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinados a Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que actualmente mantengan deudas con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se encuentre iniciado juicio al respecto o no, por un plazo de noventa (90) cuotas mensuales, fijándose una tasa de interés calculados en base a la Tasa Pasiva Promedio del Banco de la Nación Argentina y estableciéndose el plazo para acogerse al presente beneficio hasta el 31 de diciembre de 2016. Para acceder al beneficio deberán realizar un pago a cuenta por el equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda.

Alternativamente al plan dispuesto por el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá ofrecer a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un tratamiento análogo al dispuesto para las Universidades Nacionales por el del Decreto 1571, del 1° de noviembre de 2010. Será condición inexorable de su otorgamiento que la jurisdicción que acepte acogerse al mencionado tratamiento acuerde con la referida Administración Federal de Ingresos Públicos el financiamiento de los gastos que le irroga la recaudación de los impuestos nacionales coparticipables.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y demás condiciones para el acogimiento al mencionado tratamiento alternativo. Las cuotas de los

planes de facilidades de pago que se dicten serán detraídas de la coparticipación federal de impuestos juntamente con la cancelación de las obligaciones previsionales corrientes.

ARTÍCULO 59. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda conforme a lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 57, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por cualquier causa, la citada Administración Federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan.

ARTÍCULO 60. — Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuando exterioricen y paguen —en los términos de los incisos a) o b) del artículo 57—, el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.

De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de retención o percepción que no se encontraren en alguna de las situaciones de exclusión previstas en el Título VII, del libro II de esta ley, quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.

Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas en el artículo 54 para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en términos generales.

ARTÍCULO 61. — Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones fiscales vencidas al 31 de mayo de 2016, incluidos en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, podrán reformularse los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones, aplicándose las exenciones y/o condonaciones establecidas en el artículo 55 a los intereses resarcitorios, en la medida que no hayan sido cancelados a la fecha mencionada.

ARTÍCULO 62. — No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitorios y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

TÍTULO III

Beneficios para contribuyentes cumplidores

ARTÍCULO 63. — Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del artículo 66, gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive. Se incluye dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 25 y en el artículo 26 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t.o. 1997), y sus modificaciones.

Los anticipos del Impuesto sobre los Bienes Personales, período fiscal 2016, que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados conforme lo establezca la reglamentación.

Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, que cumplan con los requisitos del artículo 66, y que no hayan sido alcanzados por el beneficio dispuesto en el primer y segundo párrafo del presente artículo, quedarán exentos del impuesto a las ganancias aplicables a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016.

ARTÍCULO 64. — El plazo para acogerse al beneficio establecido en el artículo precedente se extenderá hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 65. — Quedan excluidos del beneficio establecido en este Título aquellos sujetos con relación a los cuales se verifique el acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior previsto en el Título I del libro II del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 66. — Los contribuyentes que aspiren al beneficio del artículo 63, deberán, asimismo, cumplir con las siguientes condiciones:

a) No haber adherido, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, al régimen de exteriorización voluntario ni al de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la ley 26.860, ni a los planes de pago particulares otorgados por la Administración Federal de Ingresos Públicos en uso de las facultades delegadas en el artículo 32 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones;

b) No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016.